



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

Seminario de derecho civil

“Incremento de la violencia infantil en la
pandemia del Covid 19”

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A:

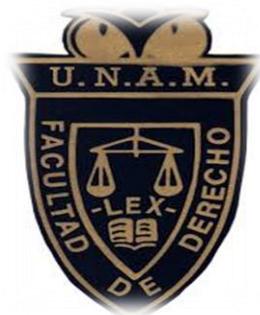
Martha Guadalupe Hernández Sosa

ASESORA:

Dra. Concepción Irene López Faugier

Ciudad Universitaria, 2022

CD MX.





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

DIOS

Gracias por mi vida, por cada momento bueno y malo, por guiar mis pasos para llegar al final del camino y poder ver mi sueño de estudiar derecho materializado, para la defensa y protección de los más desfavorecidos.

A MI ESPOSO

Gracias, por el amor, por el apoyo, por la tolerancia, por el respeto y por impulsarme a alcanzar mis más grandes anhelos. Te amo ADRIÁN CABALLERO.

A MI HIJA

Mi niña hermosa ITZEL, tú eres y serás siempre mi mayor motivación, te dedico mi esfuerzo, cada tristeza y alegría de la que fuiste testigo para lograr mi meta, este trabajo fue siempre pensando en ti y en todos los niños, niñas y adolescentes, con la intención de alzar la voz para exigir su derecho a vivir una vida plena, libre de violencia.

DRA. IRENE LÓPEZ FAUGIER

A la maravillosa mujer la cual es y será siempre mi mayor inspiración y el más grande de los ejemplos. Gracias infinitas a la maestra, a la amiga, a la hermana, por compartir tu sabiduría, tu experiencia, por enriquecer mi vida con tu amistad y por tu gran calidad humana. Porque desde la primera vez que te escuché hablar, reforcé mi pasión por el Derecho, en el anhelo por alcanzar la justicia. Mi cariño, admiración y respeto eternos.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO PRIMERO	
LA VIOLENCIA CONTRA LOS MENORES DE EDAD	4
I. Violencia infantil.....	5
II. Características de la violencia infantil	6
III. Causas de la violencia infantil	7
IV. Tipos de violencia perpetrada contra los menores	9
1. Violencia Física.....	9
2. Violencia psicoemocional.....	10
3. Violencia sexual	11
4. Delitos relacionados con la violencia sexual	11
5. Violencia económica	13
V. Contextos de la violencia infantil	14
1. Familiar	14
2. Escolar.....	14
3. Institucional.....	16
4. Comunitaria	16
5. En redes sociales	17
A. Sexting sin consentimiento	17
B. Sextorsión	17
C. Violencia online en la pareja o expareja	18
D. Ciberacoso o cyberbullying	18
E. Happy slapping	18
F. Online grooming o ciberembraucamiento	19
G. Exposición involuntaria a material sexual y/o violento	19
H. Incitación a conductas dañinas	19
I. Sharenting, la sobreexposición de menores en internet	20
VI. Sujetos de la violencia infantil.....	21
1. Sujetos activos.....	21
2. Sujetos pasivos.....	21

VII. Consecuencias de la violencia infantil	21
1. Psicoemocionales.....	22
2. Estructura de la personalidad	22
3. Sociales	22

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LOS MENORES DE EDAD	24
I. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	24
1. Artículo 25	24
2. Artículo 26	25
II. Convención sobre los Derechos del Niño	25
1. Artículo 19	25
III. Declaración de los Derechos del Niño	26
1. Principio IX	26
IV. Observación General número 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño SCRC-7C/C/GC/8 2006	26
1. Artículo 19	27
2. Artículo 28 párrafo 2	27
3. Artículo 37	27
V. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	27
1. Artículo 5.b	27
2. Artículo 16.1 d	27
VI. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	28
1. Artículo 24	28
VII. Derechos humanos del menor relativos a la protección contra la violencia familiar.....	29
1. Derecho a la vida.....	29
2. Derecho a la integridad personal	29
3. Derecho al libre desarrollo de la personalidad.....	30

4. Derecho a la protección de la honra y la dignidad	30
5. Derecho a ser escuchado	31
6. Derecho a una vida libre de violencia	32
7. Derecho de acceso a la información (adecuada).....	32
8. Derecho de libertad de expresión	33
VIII. Deberes y responsabilidades de los progenitores frente a los menores	34
1. Educación	34
2. Salud.....	34
3. Hogar	35
4. Evitar cualquier abuso hacia ellos	35

CAPÍTULO TERCERO

MARCO NORMATIVO NACIONAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LOS MENORES DE EDAD	37
I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	37
1. Artículo 1	37
2. Artículo 4	37
II. Código Civil para el Distrito Federal	38
1. Interés superior del menor.....	38
2. Deberes de crianza.....	40
3. Consecuencias legales de ejercer violencia contra los hijos menores	42
A) Perdida de guarda y custodia	43
B) Régimen de convivencia	43
C) Patria potestad	44
D) Tutela	45
III. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal	46
1. Artículo 941	46
2. Artículo 941 TER	47
IV. Código Penal para el Distrito Federal	47
1. Artículo 200	47
2. Artículo 200 Bis	48

V. Código Nacional de Procedimientos Penales.....	49
1. Artículo 109, fracción XXVI	49
VI. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.....	49
1. Artículo 6, fracción XIII	49
2. Artículo 13, fracciones VII y VIII	50
3. Artículo 40	50
4. Artículo 43	50
5. Artículo 44	50
6. Artículo 45	51
7. Artículo 46	51
VII. Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal.....	51
1. Artículo 30, fracción VII.....	52
VIII. Ley General de Víctimas	52
1. Artículo 91	52
2. Artículo 116, fracción V	52

CAPÍTULO CUARTO

INCREMENTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LOS MENORES EN LA PANDEMIA DEL COVID 19.....	54
I. Contexto de la pandemia en la Ciudad de México y en el Estado de México por el confinamiento.....	55
1. Concepto de confinamiento	64
2. Incremento de la violencia familiar debido al aislamiento social	64
3. Factores que contribuyen el incremento en los niveles de violencia familiar contra los niños, niñas y adolescentes durante la pandemia del Covid 19.....	65
A. Factores psicológicos	66
B. Factores sociales	67
C. Factores económicos	67
II. Grupos con mayor grado de vulnerabilidad de sufrir violencia familiar durante la pandemia	68
1. Concepto de victimización	68

2. Tipos de victimización.....	69
3. Grupos de víctimas.....	70
A. Niñas, niños y adolescentes	70
B. Tercera edad (adultos mayores)	71
C. Personas enfermas (incapaces y discapaces)	71
D. Mujeres	72
E. Discriminaciones múltiples	72
4. Riesgos y consecuencias	73
III. Propuestas para salvaguardar los derechos humanos de los menores a vivir una vida libre de violencia	76
CONCLUSIONES	82
ANEXO	86
BIBLIOGRAFÍA:	92

INTRODUCCIÓN

Dañar a un niño, es dañar el futuro de una sociedad incierta, la cual, deberá pagar las consecuencias de su indiferencia de no haber protegido a aquel que por su poca edad y su poca fuerza, no se pudo defender.

M. G. H. S.

La violencia familiar es un problema social presente en muchos hogares desde siempre, afecta especialmente al grupo más vulnerable, los niños, niñas y adolescentes. A pesar de los esfuerzos nacionales e internacionales, las políticas implementadas para la prevención y detección de este delito, no han sido suficientes, los infantes son violentados en todas partes, por su condición de indefensión, primeramente, en su núcleo familiar y subsecuentemente, en el resto de los entornos donde se desarrollan.

El incremento de la violencia infantil durante la pandemia del Covid 19 es el tema central de esta tesis, la emergencia sanitaria dejó al descubierto que para muchos infantes quedarse en casa, por el aislamiento establecido como medida sanitaria, representó un peligro, e incluso, ha puesto en riesgo su integridad, salud física, psicoemocional y hasta su vida, violándose flagrantemente su derecho a vivir una vida libre de violencia y, por ende, sus derechos humanos.

La violencia familiar ejecutada contra un menor de edad, además de transgredir sus derechos, genera daños psicoemocionales que afectan su estructura de personalidad, su sano desarrollo, e impacta a la sociedad.

Este trabajo de investigación tiene como finalidad, el estudio del incremento de la violencia infantil durante la pandemia de Covid 19, con el objetivo de ofrecer algunas alternativas que contribuyan a la protección del interés superior del menor, en la detección oportuna de este delito y la prevención de todo tipo de agresión en su contra.

Las técnicas de investigación para la realización de este trabajo están basadas en el método científico, el cual pretende lograr la acreditación de que el aislamiento en los hogares incrementó la violencia familiar, particularmente contra los menores. El método deductivo, se aplicó para estructurar el trabajo de investigación, de lo general a lo particular, iniciando su estudio con la exposición de la violencia infantil en general, hasta arribar a la violencia perpetrada en contra del menor, por el aislamiento derivado del Covid 19.

La implementación del método analítico, para analizar los daños físicos, psicoemocionales y sociales generados a los menores de edad, como consecuencia del aislamiento de sus actividades cotidianas y su hacinamiento en el contexto familiar, frente a la emergencia sanitaria. El método exegético, permitió analizar las normas jurídicas relativas a los derechos de los menores, tanto en el ámbito nacional como internacional, particularmente aquellos relativos a su derecho a vivir una vida libre de violencia.

Los objetivos de esta investigación son determinar los actos u omisiones de violencia perpetrados contra los menores de edad; analizar las causas por las cuales los menores de edad son las personas más afectadas en el ámbito familiar, por la violencia; determinar las causas y los factores que han contribuido al incremento de la violencia contra los infantes, durante la pandemia del Covid 19; analizar las leyes cuya finalidad es proteger a los menores contra la violencia familiar; analizar las consecuencias psicoemocionales y afectaciones en la estructura de la personalidad de los menores, víctimas de violencia y su impacto en la sociedad; así como generar propuestas para frenar la violencia contra los menores, cuando estos se encuentren aislados por cualquier circunstancia, entre ellas, la pandemia del Covid 19.

La limitación más grande para el desarrollo de este proyecto, precisamente fue el contexto vivido, durante el trabajo de campo en la realización de una encuesta virtual aplicada a niños, niñas y adolescentes. La sociedad ensimismada sobre el trasfondo del tema tiene dos variantes, la primera, es la violencia normalizada contra los infantes como un método de crianza, y la

segunda, es el temor para develar la realidad que viven niñas, niños y adolescentes en sus hogares, víctimas de violencia familiar. Considerar el hecho delictivo de la violencia infantil, como algo normal. E igualmente, el silencio y las complicidades familiares las cuales contribuyen al perpetrador, para seguir menoscabando los derechos del menor.

Las fuentes consultadas para la realización de este trabajo fueron la legislación internacional y nacional, referentes a la defensa del derecho del infante a vivir una vida libre de violencia; la doctrina relativa a la violencia familiar y a la violencia infantil; criterios jurisprudenciales concernientes al interés superior del menor; documentos electrónicos pertinentes al tema de maltrato infantil y violencia familiar en tiempos de Covid 19.

Confío en que las propuestas formuladas en este trabajo de investigación, alcancen las manos del legislador para la detección de la violencia familiar contra los infantes, y con ello, se garantice su protección y acceso a la justicia, como sujetos de derecho y personas en extrema vulnerabilidad de este delito.

CAPÍTULO PRIMERO

LA VIOLENCIA CONTRA LOS MENORES DE EDAD

“La violencia se puede definir como una práctica orientada, elaborada, aprendida y legitimada de quienes se sienten con más poder que otros/as, con más derechos que otros/as de controlar e intimidar. Ese sentimiento de poder se construye y se enmarca en sistemas de valores, leyes, símbolos y representaciones dentro de una estructura social”.¹

“La violencia es la acción física o moral lo suficientemente eficaz para anular la capacidad de reacción del individuo sobre quien se ejerce”.²

Aunado a lo anterior, la violencia afecta a todas las personas, cualquiera es vulnerable frente al fenómeno social de la violencia, el sexo, el género, el origen, la condición social, la raza, la religión, la orientación sexual, la precariedad y/o la edad, desafortunadamente son determinantes para coartar los derechos fundamentales.

Niños, niñas, adolescentes, mujeres, hombres y adultos mayores, sin importar su estatus social, sufren de manera individual y/o colectiva la violencia, en menor o mayor grado, de acuerdo con su vulnerabilidad.

¹ Dueñas Moncada, Nallely, *Vulnerabilidad y violencia contra niños, niñas y adolescentes: marco teórico conceptual*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020, p. 8.

² De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 20^a ed., Porrúa, 1994, p. 498.

“La vulnerabilidad social es resultado de los fenómenos y problemas sociales de diversa índole, cultural, económica, educativa, delictiva o criminal, legislativa, gubernamental, seguridad, familiar, por mencionar algunos, afectan y ponen en riesgo la integridad de las personas o grupos de la sociedad, en este caso a niños, niñas y adolescentes, así como de la incapacidad de éstos para enfrentarlos o anularlos, los organismos gubernamentales y la sociedad civil tienen la obligación de responder para resolver las necesidades de los afectados y así garantizar sus derechos fundamentales”.³

La edad es el factor primordial para catalogar a los niños, niñas y adolescentes en uno de los grupos denominados vulnerables, debido a su condición de indefensión, en la gran mayoría de los casos son maltratados por un adulto, debido a ciertas superioridades que este tiene frente al infante, como pueden ser: ejercicio abusivo de poder y más fuerza. ⁴

El menor de edad expuesto a cualquier tipo de abuso o maltrato es víctima de violencia infantil, este hecho ilícito es ejecutado principalmente en su seno familiar, o bien, en su entorno por personas que los tienen a su cargo.⁵

I. Violencia infantil

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) la violencia infantil es: el maltrato o vejación de menores, abarca la ejecución de todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia, explotación comercial o de otro tipo, los cuales originan un daño real

³ Dueñas Moncada, Nallely, *Vulnerabilidad y violencia ... op. cit., p. 10.*

⁴ Cfr. Pérez Contreras, María de Montserrat, “Violencia contra menores; un acercamiento al problema en México”, Boletín mexicano de derecho comparado, México, Núm. 96, 1999, *Violencia contra menores; un acercamiento al problema en México. | Pérez Contreras | Boletín Mexicano de Derecho Comparado (unam.mx)*

⁵ Cfr. *Idem.*

o potencial para la salud del infante, su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza y poder.⁶

La Convención de los Derechos del Niño define el maltrato infantil como toda violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras el infante se encuentre bajo la custodia de sus progenitores, de un tutor o de cualquier otra persona o institución, que lo tenga a su cargo.⁷

El menor agraviado sufre afectaciones en la estructura de su personalidad, en su desarrollo físico, psicoemocional y social. Además de los daños ocasionados, el problema que se presenta cuando un infante es violentado, es de orden social, cuando crezca, existe una gran posibilidad de repetir conductas violentas en su entorno, las cuales afectarán a la sociedad, si no se atiende oportunamente su derecho humano a vivir una vida libre de violencia.

II. Características de la violencia infantil

De acuerdo con la teoría del delito en la modalidad de conducta, la violencia infantil es ejecutada por un adulto mediante acciones u omisiones dolosas, cuya intención es dañar, controlar, humillar, castigar y agredir al menor física y psicológicamente.⁸

⁶ Cfr. Organización Panamericana de la Salud, “*Maltrato infantil*”, 2003, *Violencia contra las niñas y los niños, OPS/OMS | Organización Panamericana de la Salud (paho.org)*

⁷ Cfr. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, “*Convención sobre los Derechos del Niño*”, Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, *Convención sobre los Derechos del Niño (1989) (unicef.org)*

⁸ Cfr. Calderón Martínez, Alfredo, *Teoría del delito y juicio oral, juicios orales* número 23, 2ª. Reimp., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017, pp. 1-44.

“En el caso de la violencia que se ejerce contra los menores, se pueden señalar tres elementos esenciales al denominado síndrome del niño maltratado: el menor receptor de violencia, un adulto agresor y un factor determinante. Se caracteriza por ser sistemático y por la transmisión de la cultura de la violencia de una generación a otra”.⁹

El hecho delictivo en comento se presenta especialmente dentro del hogar o en el medio social donde se desarrolla el infante, el cual es agredido por un adulto con la intención de menoscabar su persona.

III. Causas de la violencia infantil

“La violencia tiene origen en la práctica de actos abusivos de poder, estos se traducen en relaciones de jerarquía y subordinación, en donde los papeles que se juegan se dan entre el más fuerte y el más débil no sólo física, sino también psicológicamente, y son reforzadas por los estereotipos culturales, tales, han venido rigiendo la convivencia social”.¹⁰

Los factores de riesgo para el maltrato infantil existen a nivel individual, familiar, comunitario y social; estos influyen en la probabilidad de que el maltrato infantil ocurra, se repita o cese.

En el caso de los infantes, son factores de riesgo, los siguientes:

1. Edad inferior a cuatro años y la adolescencia.
2. El hecho de no ser deseados o de no cumplir las expectativas de los progenitores.

⁹ Pérez Contreras, María de Montserrat, *Derecho de familia y sucesiones*, Capítulo octavo la violencia familiar, Nostra ediciones, México, 2010, p. 106.

¹⁰ *Ibidem*, p. 105.

3. Tener necesidades especiales, enfermedades crónicas o rasgos físicos anormales (discapacidad) e incluso el sexo femenino.¹¹

En el supuesto de los progenitores o personas encargadas del cuidado de los menores, son factores de riesgo:

1. Antecedentes personales de maltrato infantil.
2. Falta de conocimientos o expectativas no realistas sobre el desarrollo infantil.
3. Consumo indebido de drogas legales e ilegales.
4. Participación en actividades delictivas.
5. Extrema pobreza, desempleo y/o disfunción familiar.¹²

En la comunidad en general, son factores de riesgo para los infantes:

1. Problemas físicos, mentales o de desarrollo de algún miembro de la familia.
2. Ruptura de la familia o la violencia entre otros miembros de la familia.
3. Aislamiento en la comunidad o falta de una red de apoyos.
4. Usos y costumbres arraigados en zonas rurales.
5. Falta de concientización respecto del maltrato infantil, sus causas y consecuencias.¹³

¹¹ Centro Nacional para la salud de la infancia y adolescencia, “Prevención del maltrato infantil en el ámbito familiar”, septiembre 2018, *Prevención del Maltrato infantil en el ámbito familiar | Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)*

¹² Cfr. *Idem.*

¹³ Cfr. *Idem.*

En el ámbito social, constituyen factores de riesgo:

1. Las desigualdades sociales, entre ellas el sexo, el género, el origen, la condición social, la raza, la religión, la orientación sexual, la precariedad y/o la edad.
2. Falta de vivienda adecuada o de servicios de apoyo a las familias y las instituciones.
3. Disponibilidad fácil del alcohol y otras drogas.
4. Políticas públicas y programas gubernamentales insuficientes de prevención del maltrato, pornografía, prostitución, explotación sexual y laboral de menores.
5. Normas sociales y culturales que debilitan el estatus del niño en las relaciones con sus progenitores o fomentan la violencia hacia los demás, los castigos físicos o la rigidez de los papeles asignados a cada sexo.¹⁴

Son múltiples las causas que detonan la violencia infantil, nada justifica el hecho de agredir a una persona indefensa, ni siquiera el educar o ejercer los deberes de crianza. La tolerancia y el respeto deben imperar en la convivencia familiar y en el entorno social.

IV. Tipos de violencia perpetrada contra los menores

La violencia contra el infante se manifiesta de diferentes formas:

1. Violencia Física

¹⁴ Centro Nacional para la salud de la infancia y adolescencia, *“Prevención del maltrato ... op. cit., p.1.*

“El castigo corporal a los niños es una práctica legalmente sancionada y culturalmente aceptada en la gran mayoría de los países, ello se debe a que siempre se ha legitimado socialmente el castigo físico y ha sido una forma generalmente aceptada de crianza infantil”.¹⁵

“Según investigaciones, el maltrato físico produce en quien lo sufre, tanto daños físicos como emocionales y sociales. La consecuencia inmediata es el dolor, pero los daños psicológicos pueden permanecer mucho más allá de las cicatrices”.¹⁶

“La violencia física es perpetrada en el menor mediante golpes, cortaduras, quemaduras, mordidas o cualquier agresión que genere una contusión, golpe o cicatriz en su cuerpo, generando un daño determinado de acuerdo con el grado de la lesión”.¹⁷

Quienes ejercen la patria potestad o la tutela de la gran mayoría de las familias mexicanas, tienden a pensar por su idiosincrasia o cultura, que golpear a un niño es educarlo, cuando solamente lo están lastimando e infunden temor en el menor, el infante es inducido a obedecer por coacción.

2. Violencia psicoemocional

“El maltrato psicoemocional no requiere la presencia de daños físicos: con sólo presenciar la violencia en la familia o experimentar abandono, rechazo o explotación, se considera que el niño ha estado expuesto a comportamientos que constituyen abuso o maltrato psicoemocional. Los expertos coinciden en que el maltrato psicoemocional debe involucrar un patrón de comportamiento destructivo por parte de un adulto y no ser meramente un incidente aislado”.¹⁸

De acuerdo con los especialistas, existen cinco categorías de comportamientos, los cuales constituyen maltrato psicoemocional: el rechazo, el

¹⁵ Álvarez de Lara, Rosa María, *Maltrato infantil y violencia familiar*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, pp. 17-19.

¹⁶ *Idem.*

¹⁷ *Idem.*

¹⁸ *Idem.*

aislamiento, asustar o aterrorizar a la víctima, ignorarla y corromperla; en casos extremos pueden las víctimas sufrir más de dos de estas categorías.¹⁹

Tanto el maltrato físico como el psicoemocional dañan la estructura de la personalidad del infante, la diferencia entre ambas formas de maltrato, es que el primero es perceptible, el segundo es difícil de distinguir.

3. Violencia sexual

“Son los actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño”.²⁰

“Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la persona agredida y por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, implica la supremacía masculina sobre la víctima, al denigrarla y concebirla como un objeto”.²¹

La violencia sexual en cualquier modalidad es la peor vejación que se puede cometer contra una persona, sin importar su género o su edad. Provoca daños físicos y psicológicos a la víctima.

4. Delitos relacionados con la violencia sexual

De acuerdo con el Código Penal Federal la tipificación de estos delitos es:

¹⁹ Cfr. Álvarez de Lara, Rosa María, *Maltrato infantil ... op. cit.*, pp. 17-19.

²⁰ Pérez Contreras, María de Monserrat, *Derecho de familia y ... op. cit.*, pp. 17-19.

²¹ Procuraduría General de la República, “Violencia sexual”, julio 2017, *Violencia_sexual_Julio_2017_180717.pdf* (www.gob.mx)

a) El artículo 259 Bis del Código Penal Federal, dispone respecto del hostigamiento sexual:

“Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación”.

b) El artículo 260 del Código Penal Federal, determina con relación al abuso sexual:

“Comete este delito quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales (tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos) sin el propósito de llegar a la cópula”.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.

c) El artículo 262 del Código Penal Federal, referente al delito de estupro, señala:

“Tener cópula con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaños”.

d) El artículo 265 del Código Penal Federal, relativo a la violación, dispone a la letra:

“Quien por medio de violencia física o moral realice cópula con la persona de cualquier sexo”.

Se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

“Se considera también como violación al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido”.

e) El artículo 272 del Código Penal Federal, concerniente al incesto establece textualmente:

“Cuando los ascendientes tengan relaciones sexuales con sus descendientes, siempre y cuando estos últimos sean mayores de edad”.

Estos delitos atentan contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual de la víctima, el sujeto activo genera una agresión sexual, de la cual se derivan daños físicos y psicológicos en la persona agraviada, principalmente en un infante.

5. Violencia económica

Este tipo de violencia se genera con la intención de tener un medio de control sobre la persona afectada, trasgrediendo derechos o recursos de índole monetaria. Por violencia económica se entiende:

Los actos que implican control de los ingresos, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con la legislación civil tienen el deber de cubrirlas.²²

²² Cfr. Pérez Contreras, María de Monserrat, *Derecho de familia y ... op. cit.*, p. 107.

Cuando uno de los progenitores o tutores restringen los derechos económicos del infante, trasgreden el interés superior del menor por no proveer lo necesario para su desarrollo integral y el derecho a una vida digna.

V. Contextos de la violencia infantil

Son los ámbitos más frecuentes donde los niños, niñas y adolescentes son sujetos de violencia.

1. Familiar

La violencia familiar es el acto u omisión intencional, recurrente dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar y tiene por efecto causar daño.²³

En este caso en particular, es la ejecución de la violencia contra el infante por algún miembro de su familia, dentro o fuera de su hogar.

2. Escolar

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) la violencia en el ámbito escolar es una realidad que afecta cada día a millones de niños y jóvenes. El Plan Internacional estima que 246 millones de niños y adolescentes podrían ser víctimas de la violencia al interior y alrededor de sus escuelas. Este fenómeno

²³ Pérez Contreras, María de Monserrat, *Derecho de familia y ... op. cit.*, p. 107.

afecta desproporcionadamente a las niñas, así como a aquellos quienes presuntamente no se ajustan a las normas sexuales y de género predominantes.²⁴

Las escuelas no inclusivas o seguras violan el derecho a la educación proclamado por la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Naciones Unidas e incumplen con la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, cuyo objetivo es eliminar cualquier discriminación, así como impulsar las medidas para garantizar la igualdad de oportunidades y de tratamiento para todas las personas.²⁵

Un nuevo informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) confirma que la violencia y el acoso escolares son problemas importantes, van en aumento en todo el mundo. Casi uno de cada tres estudiantes (32%) ha sido intimidado por sus compañeros en la escuela al menos una vez en el último mes y una proporción similar se ha visto afectada por la violencia física, según la publicación.²⁶

La violencia escolar y la intimidación afectan tanto a los alumnos como a las alumnas. El acoso físico es más común entre los niños, mientras el psicológico es más frecuente entre las niñas. Además, aumentan también el acoso en línea y por teléfono móvil, dice el informe.²⁷

Después del hogar, la escuela es el lugar donde más tiempo permanecen los infantes, la violencia escolar es generada por menores los cuales son víctimas de violencia, tienden a repetir patrones de conducta agresivos contra otros niños en este entorno.

²⁴ Cfr. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, "Acoso ... *op. cit.*, p. 1.

²⁵ Cfr. *Idem.*

²⁶ Cfr. *Idem.*

²⁷ Cfr. *Idem.*

3. Institucional

La violencia institucional es la perpetrada por un servidor público en ejercicio de sus funciones en contra de cualquier persona, excluyéndola, discriminándola y/o maltratándola por cualquier motivo, como: la precariedad.²⁸

Este tipo de violencia en el caso de los menores, la pueden ejercer servidores públicos, tales como: el director de una escuela, el personal de salud, de asistencia en los albergues, centros comunitarios, en los tutelares de menores.

4. Comunitaria

La violencia comunitaria es generada por un grupo de personas sobre la víctima en su entorno, en el caso del infante se entiende que:

“Es la exposición de un menor en actos intencionales de violencia interpersonal cometidos en áreas públicas por individuos que no están relacionados íntimamente con la víctima. Los actos de violencia comunitaria incluyen, entre otros: disturbios, ataques de francotiradores, guerras de bandas, balaceras dirigidas, intimidación, ataques en el lugar de trabajo, ataques terroristas, torturas, bombardeos, guerras, genocidios y abuso sexual, físico y emocional generalizado”.²⁹

De igual forma, dentro del ámbito comunitario, los infantes son violentados en las conragaciones religiosas.

²⁸ Cfr. Definición ABC, “Violencia institucional, *Qué es Violencia Institucional» Definición y Concepto (definicionabc.com)*

²⁹ The National Center on Violence Against Women in the Black Community, UJIMA, “Qué es la violencia comunitaria”, *¿QUÉ ES VIOLENCIA COMUNITARIA? – Ujima (ujimacommunity.org)*

5. En redes sociales

Este tipo de violencia es llevada a cabo por un agresor que utiliza herramientas de tecnología (principalmente las redes sociales) para menoscabar los derechos del menor.

“La violencia online (o violencia viral) se produce a través del uso cotidiano de las tecnologías de la información y la comunicación”.³⁰

Save the children ha identificado las principales formas de violencia a las que niños, niñas y adolescentes pueden exponerse utilizando internet, al respecto revela 9 tipos de violencia online:

A) Sexting sin consentimiento

“El termino sexting es el resultado de la contracción de sex (sexo) y texting (envío de mensajes) y se utiliza para denominar el intercambio de mensajes o material online con contenido sexual”.³¹

B) Sextorsión

“El término sextorsión se refiere a la contracción de las palabras sexo y extorsión. Como su nombre indica, ocurre cuando una persona chantajea a un niño, niña o adolescente con la amenaza de publicar contenido audiovisual o información personal de carácter sexual que le involucra”.³²

³⁰ Save the Children, “Los 9 tipos de violencia online”, julio 2019, *Violencia viral: los 9 tipos de violencia online | Save the Children*

³¹ *Idem.*

³² *Idem.*

C) Violencia online en la pareja o expareja

Esta violencia se define como el conjunto de comportamientos repetidos los cuales pretenden controlar, menoscabar o causar daño a la pareja o expareja. Es muy probable que quien sufra o provoque violencia en el mundo físico lo haga también en el virtual.³³

Se suele llevar a cabo mediante mensaje, control de las redes sociales, apropiación de las contraseñas, difusión de secretos o información comprometida, amenazas e insultos.

D) Ciberacoso o cyberbullying

Es una forma de acoso entre menores de edad, consiste en comportamientos repetitivos de hostigamiento, intimidación y exclusión social hacia una víctima, mediante mensajes, imágenes o vídeos, cuyo objeto es dañar, insultar, humillar o difamar.³⁴

E) Happy slapping

“El happy slapping (bofetada feliz, en español) este término nace en Reino Unido y se ha ido extendiendo alrededor del mundo durante los últimos años”.

“Este término, aparentemente inocente, define la violencia que consiste en la grabación de una agresión, física, verbal o sexual hacia una persona, se difunde posteriormente mediante las tecnologías de comunicación. La agresión

³³ Cfr. Save the Children, “*Los 9 tipos de ... op. cit., p. 1.*”

³⁴ *Idem.*

puede ser publicada en una página web, una red social, una conversación a través del teléfono móvil” (whatsapp, messenger, etc.)³⁵

F) Online grooming o ciberembraucamiento

“El online grooming (acoso y abuso sexual online) es un delito por el cual una persona adulta contacta con un niño, niña o adolescente a través de internet, ganándose poco a poco su confianza con el propósito de involucrarle en una actividad sexual”.³⁶

G) Exposición involuntaria a material sexual y/o violento

Hoy en día muchas niñas, niños y adolescentes tienen acceso ilimitado a la red. Al usar internet, realizar búsquedas o descargar archivos en principio completamente inocentes, se encuentran con materia de escenas sexuales o violentas. En nuestro país uno de cada dos menores de edad, recibe contenido de forma totalmente involuntaria.³⁷

Es posible que el contenido sea enviado a la niña o niño por una persona desconocida, familiar, amigo o amiga, bien mediante un chat de conversación, o se utilice algún dispositivo para obligarle a mirar. En este caso, estaríamos ante una forma de exposición denominada exhibicionismo.

H) Incitación a conductas dañinas

³⁵ Cfr. Save the Children, “Los 9 tipos de ... op. cit., p. 1.

³⁶ *Idem.*

³⁷ *Idem.*

“Niñas, niños y adolescentes pueden verse realmente afectados por ciertos contenidos que descubren a través de internet, y esta exposición puede afectar su salud e integridad física”.³⁸

Existen plataformas que promocionan comportamientos como la autolesión o los trastornos alimenticios, por ejemplo, dando consejos sobre cómo llevarlos a cabo, a efecto de evitar que sus familiares, amigos y personas cercanas, detecten el problema.

I) Sharenting, la sobreexposición de menores en internet

“Por último, pese a no ser un tipo de violencia, es una práctica de alto riesgo. El Sharenting proviene de la fusión de share (compartir) y parenting (crianza) es la práctica cada vez más habitual de madres y padres, exponen pública y constantemente la vida de sus hijas e hijos en la red. En principio, puede parecer una costumbre inofensiva, pero debemos ser conscientes de las consecuencias que puede tener para las vidas de las niñas y los niños”.³⁹

Estos tipos de violencia pueden afectar el desarrollo de los infantes, se derivan especialmente del uso de internet. La era digital en la que vivimos deja a los menores sobre expuestos a sufrir violencia, a través de las redes sociales.

Los contextos de la violencia infantil demuestran la exposición excesiva a la violencia que enfrentan los infantes, las personas menores de edad son las más propensas a sufrir violencia en su hogar, en la escuela, violencia institucional, violencia comunitaria y la existente, en redes sociales, la cual cada vez se incrementa.

Quienes ejercen la patria potestad o bien, los tutores, instituciones, sociedad y gobiernos debemos hacer conciencia de la situación actual, vislumbrar la violencia hacia los infantes, la cual está presente en cualquier lugar. Comprometernos a garantizar su derecho a vivir una vida libre de violencia. Este

³⁸ Cfr. Save the Children, “Los 9 tipos de ... op. cit., p. 1.

³⁹ *Idem.*

es el primer paso, para reducir la descomposición social generada por este grave fenómeno.

VI. Sujetos de la violencia infantil

El Código Nacional de Procedimientos Penales considera víctima a la persona quien ha resentido directamente el delito (sujeto pasivo) En el referido ordenamiento, imputado es la persona que es el sujeto activo (agresor) en un procedimiento o proceso penal.

En el delito de violencia infantil los sujetos activos, suelen ser los ascendientes; el cónyuge o concubino; los hermanos o afines y el curador o tutor, independientemente si el agresor comparte o no la misma residencia con la víctima.⁴⁰

Los sujetos pasivos son quienes sufren en su persona la violencia, niños, niñas y adolescentes. En la violencia familiar, son los infantes el sector mayormente vulnerado.⁴¹

Los sujetos activos del maltrato infantil suelen ser personas de mayor edad y más fuerza, capaces de someter al menor a su voluntad con la intención de dañarlo, se encuentran en su entorno, y pueden o no guardar algún parentesco.

VII. Consecuencias de la violencia infantil

⁴⁰ Ramírez Cortés, Alfredo, *Temas de derecho civil en homenaje al doctor Jorge Mario Magallón Ibarra, Fenomenología de la violencia dentro del núcleo familiar*, Porrúa, México, 2011, p. 230.

⁴¹ *Cfr. Ibidem*, pp. 230-231.

Independientemente de las secuelas físicas, desencadenadas directamente debido a la agresión producida por el abuso físico o sexual, todos los subtipos de maltrato dan lugar a diversos trastornos, se pueden clasificar de la siguiente manera:

1. Psicoemocionales:

Ansiedad, baja autoestima, conductas alteradas, conductas destructivas, depresión, desajustes emocionales, estrés postraumático, cambios de humor bruscos, alteraciones del sueño, suicidio, autolesiones.⁴²

2. Estructura de la personalidad:

Agresividad, desórdenes de la conducta alimentaria, problemas de aprendizaje, disminución de la atención, disminución en la capacidad de concentración, cambios de conducta, desobediencia, problemas con las drogas. En la escolarización, se presentan también bajo rendimiento, bajas expectativas escolares, absentismo, hostilidad, agresividad, impulsividad, conductas sexuales anormales, conductas sexuales agresivas.⁴³

⁴² Cfr. CCM, Salud, "Consecuencias del maltrato infantil", febrero 2010, *Consecuencias del maltrato infantil - CCM Salud*

⁴³ *Idem.*

3. Sociales:

Aislamiento social, consumo de alcohol abusivo, dependencia, conductas delictivas, miedo a la relación con las personas, socialización (problemas de relación con iguales, de apego, de amistad, de cariño)⁴⁴

La importancia, severidad y cronicidad de las secuelas depende de:

- La intensidad y frecuencia del maltrato.
- Las características específicas del infante (edad, sexo, susceptibilidad, temperamento, habilidades sociales, etc.)
- El uso o no de la violencia física.
- Relación del menor con el agresor.
- Apoyo a la víctima infantil.
- Acceso y competencia de los servicios de ayuda médica, psicológica y social.⁴⁵

A raíz de lo antes expuesto, se puede concluir, que la violencia infantil son actos u omisiones perpetrados contra un menor de forma recurrente con la intención de dañarlo.

Los infantes son violentados de muchas maneras, desafortunadamente la primera violencia de la cual son víctimas es inicialmente en su hogar y después en su entorno social.

Reflexionando sobre el tema, un infante violentado tiene alto riesgo de ser perpetuador de violencia en la etapa adulta, de ahí se deriva la importancia de atender oportunamente al menor, para protegerlo a tiempo y tratar de mitigar y resarcir los daños psicoemocionales y físicos de los que fue víctima, para reducir el impacto en su persona y en la sociedad, a corto, mediano y largo plazo.

⁴⁴ Cfr. CCM, Salud, "Consecuencias del ... op. cit., p. 1.

⁴⁵ Psicología-Online, "El maltrato infantil: tipos, causas, consecuencias y prevención", julio 2018, *El maltrato infantil: tipos, causas, consecuencias y prevención* (psicologia-online.com)

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LOS MENORES DE EDAD

La violencia familiar contra los menores se encuentra regida por un marco normativo nacional e internacional. A nivel mundial, los países han adoptado leyes para proteger de manera general los derechos de los infantes, entre ellos, vivir una vida libre de violencia en su seno familiar, gozando de todos los beneficios otorgados por la ley, para su sano desarrollo físico y psicoemocional.

I. Declaración Universal de los Derechos Humanos

En este documento se plasman los derechos humanos de las personas, cuyas características fundamentales, son: universales, inalienables, irrenunciables, intransferibles e indivisibles. Los derechos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos corresponden a todos los seres humanos por el simple hecho de serlo, destacándose entre ellos, la vida, la libertad y la seguridad.

Este instrumento protege a los infantes contra la violencia familiar respetivamente en los siguientes artículos:

En el artículo 25 se determina:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, salud, bienestar, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y servicios sociales. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Los infantes en su ambiente familiar gozarán de condiciones de salud, asistencia y cuidados específicos, que garanticen su bienestar para un óptimo desarrollo.

El artículo 26 establece el derecho a la educación:

Todos los niños tienen el derecho de acceder a la educación básica obligatoria, la cual será gratuita, con la intención de garantizar el desarrollo de su personalidad y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos.

Los numerales 25º y 26º están dirigidos a los Estados parte, incitándolos a proporcionar los mecanismos necesarios para proteger al infante.

II. Convención sobre los Derechos del Niño

Instituye el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad de los menores, determinándose que deben crecer en el seno de la familia en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone:

“Los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

“Esas medidas de protección deberán impulsar, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuiden de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, cuando se considere necesario, la intervención judicial”.

La responsabilidad de dar protección para el cuidado de los infantes recae en los Estados parte de esta convención, incluyendo a nuestro país. Será su obligación velar porque se respeten y se hagan valer los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

III. Declaración de los Derechos del Niño

Este instrumento establece los principios fundamentales de los derechos de los infantes, expone su reconocimiento universal como seres humanos capaces de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad. En el principio IX se ordena:

“El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno el cual pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral”.

El enfoque principal de este numeral es proteger al infante de realizar una actividad laboral, donde sea explotado, y se limite su desarrollo y sus derechos.

IV. Observación General número 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño SCRC-7C/C/GC/8 2006

En este documento se garantizan los derechos de los infantes, en cuanto a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigos crueles o denigrantes, tal como se observa, en los siguientes preceptos normativos

1. Artículo 19: “Los Estados adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

2. Artículo 28, párrafo 2, dispone respecto a la disciplina escolar: “Los Estados adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque el orden escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente convención”.

3. Artículo 37: “Los Estados velarán porque ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

Los castigos corporales no deben considerarse jamás como una alternativa para educar a un infante, a nivel internacional se sabe que niñas, niños y adolescentes deben gozar el derecho de una crianza sin violencia.

V. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Este documento ordena la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer. Así en su artículo 5.b ordena:

“Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para: garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, el interés del menor constituirá la consideración primordial en todos los casos”.

La responsabilidad del desarrollo y cuidado de los descendientes recae tanto en la mujer como en el hombre, conforme a lo establecido en el artículo 16.1 d:

“Los Estados parte adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial”.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, es precisa al exponer que los descendientes son responsabilidad de los progenitores, padre y madre, en igualdad de condiciones en lo referente a su cuidado, por lo cual es deber de ambos preservar los intereses de los menores.

VI. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Este tratado establece mecanismos para proteger y garantizar los derechos civiles y políticos, en el caso de los infantes, importa destacar el artículo 24, el cual señala:

“1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. 2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre. 3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad”.

Este como los demás documentos internacionales sobre los derechos de los infantes, instan a los Estados parte a su protección y cuidado.

El derecho a la identidad es el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y a su vez, de su

pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual o colectiva.⁴⁶

La identidad no es sólo jurídica, implica una identidad personal, biológica, de género, social y cultural.

VII. Derechos humanos del menor relativos a la protección contra la violencia familiar.

Los instrumentos internacionales para proteger a los infantes exteriorizan los derechos humanos de los menores, en el ámbito concerniente a la protección contra la violencia acontecida en sus hogares, dentro de ellos deben resaltarse los siguientes:

1. Derecho a la vida

“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho intrínseco a que se proteja su vida”.⁴⁷

Los infantes no pueden ser privados de la vida en ninguna circunstancia, el derecho a la vida es un bien jurídico tutelado a nivel internacional.

2. Derecho a la integridad personal

⁴⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la identidad”, México, 2018, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri-identidad-ninas-ninos.pdf

⁴⁷ Naciones Unidas, Resolución 44/25, Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989, ACNUDH | *Convención sobre los Derechos del Niño* (ohchr.org)

“Niños, niñas y adolescentes tienen derecho al resguardo de su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad”.⁴⁸

Los infantes deben ser protegidos de cualquier acción y omisión que genere algún daño o sufrimiento contra su persona.

3. Derecho al libre desarrollo de la personalidad

“El desarrollo de la personalidad no puede tener lugar si no se reconocen y respetan los derechos inviolables inherentes a la persona respetando su dignidad”.⁴⁹

El ejercicio al derecho de la personalidad del infante infiere saber quiénes son y distinguirse de los demás, deriva en proyectar su imagen a la sociedad la cual debe ser respetada. La personalidad se adquiere durante el proceso de desarrollo vital, a través de su información genética, la interacción familiar, la historia personal y el medio cultural en que se desenvuelve, integrando un conjunto de atributos inherentes a ella que la hacen única e irrepetible.⁵⁰

⁴⁸ Naciones Unidas, Resolución 44/25, *Convención sobre ... op. cit., p. 1*

⁴⁹ Instituto de estudios legislativos, Libre desarrollo de la personalidad en el ámbito de los derechos humanos, México, 2015, *Libre Desarrollo de la Personalidad en el Ámbito de los Derechos Humanos.pdf (inesle.gob.mx)*

⁵⁰ Cfr. Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho ... op. cit. p. 2.

4. Derecho a la protección de la honra y la dignidad

“Ningún niño, niña o adolescente podrá ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación”.⁵¹

Tampoco se podrán hacer divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquéllos de carácter informativo a la opinión pública o de noticias los cuales permitan identificarlos y/o atentar contra su honra, imagen, dignidad o reputación.⁵²

El derecho a la honra implica la estima, reputación y respetabilidad propia que emana de ésta y hace a su dignidad, desde la esfera de su conciencia y sentimientos hasta la valoración que tienen de ella los demás.⁵³

Ningún infante debe ser objeto de maltrato por medio de críticas u ofensas verbales, escritas o difundidas por medios electrónicos que menoscaben su persona.

En lo referente al derecho a la dignidad todos los infantes deben ser respetados por su condición humana.

5. Derecho a ser escuchado

“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho: a) participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernan y en aquellos de su interés; b) sus opiniones deben ser tomadas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo en cualquier ámbito (estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo)”⁵⁴

⁵¹ Cfr. Naciones Unidas, Resolución 44/25, *Convención sobre los Derechos del ... op. cit. p. 1.*

⁵² Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Los derechos de las ... op. cit., p. 1.*

⁵³ Petrino, Romina, “Artículo 11 protección de la honra y de la dignidad”, Facultad de Derecho, UNAM, *011-petrino-honra-y-dignidad-la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-da.pdf (uba.ar)*

⁵⁴ Secretaría de derechos humanos, Dirección nacional de atención a grupos en situación de vulnerabilidad, *Derecho del niño y la niña a ser escuchado, México, ni_ez_cuadernillo_05082015.pdf (jus.gob.ar)*

“En todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, se le dará en particular la oportunidad de ser escuchado”.⁵⁵

Uno de los derechos más trasgredidos del menor, es no permitirles la oportunidad de expresar sus emociones, sentimientos o decisiones respecto a su persona o su entorno, en cualquier circunstancia. Su voz debe ser escuchada para proteger la defensa de los derechos inherentes a su persona.

6. Derecho a una vida libre de violencia

“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia en cualquier entorno en donde se desarrolle”.⁵⁶

Se debe establecer un ambiente armonioso y adecuado donde imperen los valores para proteger y defender a los infantes de cualquier tipo de violencia, sobre todo en la crianza, y en cualquier otro sector donde el menor interactúe.

7. Derecho de acceso a la información (adecuada)

“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas por la ley”.⁵⁷

⁵⁵ Naciones Unidas, Resolución 44/25, *Convención sobre los Derechos del ... op. cit.*, p. 1.

⁵⁶ *Cfr. Idem.*

⁵⁷ *Cfr. Idem.*

No podrá difundirse o transmitirse información, imágenes o audios, los cuales afecten o impidan el desarrollo integral de la niñez y adolescencia y su interés superior o que exalten algún delito.⁵⁸

El infante debe ser vigilado para supervisar la información que recibe, con la intención de evitar ser objeto de contenido inapropiado (sexual, violento, iniciativa a consumo de cualquier tipo de droga) el cual puede dañar su sano desarrollo.

8. Derecho de libertad de expresión

La libertad de expresión de niñas, niños y adolescentes implica su derecho a tomar en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades.⁵⁹

La libertad de expresión es un derecho de todo infante, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, implica también buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, siempre que ello no vaya en menoscabo del derecho de otros.⁶⁰

Los niños tienen derecho a dar su opinión en todo lo que concierne y respecta a su vida y su persona.

Los derechos humanos de los infantes son de índole primordial reconocidos internacionalmente y, aún por el hecho de ser infante, deben ser respetados y garantizados por los progenitores, la familia, la sociedad y el Estado, es responsabilidad de todos velar por la protección del interés superior de los menores.

⁵⁸ Cfr. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Los derechos de ... op. cit.*, p. 1.

⁵⁹ Cfr. *Idem*.

⁶⁰ Cfr. Naciones Unidas, Resolución 44/25, *Convención sobre los Derechos del ... op. cit.*, p. 1.

VIII. Deberes y responsabilidades de los progenitores frente a los menores

El infante, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus progenitores, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material. Debe gozar de una protección especial y disponer de oportunidades y servicios para desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.⁶¹

Los principales deberes y responsabilidades de cualquier progenitor o tutor, hacia el infante a nivel internacional son brindar:

1. Educación

El derecho a la educación se encuentra consagrado en el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al establecer: “Toda persona tiene derecho a la educación”. Este precepto señala a la educación básica como obligatoria.

Es un deber de los progenitores o tutores brindar el derecho a los menores de asistir a una institución educativa pública o privada, para recibir la instrucción requerida para su formación académica y cultural.

2. Salud

⁶¹ Cfr. Pérez Contreras, María de Montserrat, “*Violencia contra ... op. cit., p. 1.*”

El derecho a la salud y la asistencia médica se encuentran contemplados en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual refiere: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”⁶²

Es obligación de los progenitores o tutores llevar a los infantes a instituciones públicas o privadas del sector salud, para garantizar su bienestar, en caso de enfermedad o como seguimiento a su crecimiento y sano desarrollo. Además de cumplir con las medidas preventivas, para enfermedades que cubre el sistema nacional de vacunación de su país, simultáneamente garantizar una salud psicoemocional y nutricional.

3. Hogar

Derecho reconocido en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, instituye: “Toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda”.⁶³

Los progenitores o tutores deben brindar a los menores, un hogar en el cual puedan disfrutar de un entorno salubre, que les aporte seguridad y bienestar, para su sano desarrollo físico y psicoemocional.

4. Evitar cualquier abuso hacia ellos

El derecho de los menores a vivir una vida libre de violencia, instituido en la Observación General Número 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño

⁶² Cfr. Naciones Unidas, Resolución 217 A (III), Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948, *spn.pdf (ohchr.org)*

⁶³ *Idem.*

SCRC-7C/C/GC/8 2006, establece el derecho de los infantes a ser protegidos contra los castigos corporales y otras formas de castigos, crueles o denigrantes.⁶⁴

La relevancia de los instrumentos internacionales para la defensa de los derechos de los infantes es que deben ser instaurados en los Estados parte, para otorgar una amplia protección a los menores de edad en las distintas esferas de su vida.

De acuerdo con los instrumentos internacionales para la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los progenitores y/o tutores tienen la obligación de evitar cualquier tipo de sanciones hacia el infante, que lesionen de alguna manera su integridad física o psicoemocional. Deben brindar al menor un hábitat donde impere la paz, el respeto, la armonía y la tolerancia para garantizar su sano desarrollo físico y psicoemocional.

Es importante resaltar la ponderación de los derechos del infante durante la emergencia sanitaria para evitar conflictos y/o choque entre derechos, el derecho a la vida y a la salud siempre serán preponderantes frente al resto de los demás derechos.

⁶⁴ *Cfr.* Naciones Unidas, Observación General No. 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño 8CRC/C/GC/8 2006, *Document88* (*oacnudh.org.gt*)

CAPÍTULO TERCERO

MARCO NORMATIVO NACIONAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LOS MENORES DE EDAD

El compendio de leyes nacionales encargado de regular el delito de violencia familiar, pretende garantizar la protección de los menores en México, incorporándose a su vez, el marco internacional expuesto en el capítulo anterior. La defensa del infante en nuestra legislación, promueve su derecho a la satisfacción de sus necesidades y una vida libre de maltratos de cualquier índole, anteponiendo el interés superior del menor.

Algunas de las principales leyes que instituyen la defensa del infante contra el maltrato infantil dentro de su hogar son:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La ley suprema de la nación en su primer numeral, dispone:

“Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección”.

La protección de los derechos de las personas en México no será menoscabada por su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la precariedad, o su estado civil.

Por su parte, el artículo 4, párrafo IX, determina:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando así de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral....

Es deber de los progenitores y tutores salvaguardar los derechos de los menores cumpliendo la obligación de cubrir todas sus necesidades y proteger su salud física y psicoemocional. Es obligación del Estado velar mediante sus instituciones el cumplimiento de estas disposiciones.

II. Código Civil para el Distrito Federal

1. Interés superior del menor

Es el principio constitucional que protege a niños, niñas y adolescentes en lo concerniente a la protección de su persona, privilegiando sus derechos.

El Artículo 416 Ter, del Código Civil para el Distrito Federal, hoy denominado Código Civil para la Ciudad de México dispone:

“Se entenderá como interés superior del menor la prioridad que ha de otorgarse a los derechos de las niñas y niños respecto de los derechos de cualquier otra persona, con el fin de garantizar, entre otros, los siguientes aspectos”:

- I. El acceso a la salud física y mental, alimentación y educación que fomente su desarrollo personal.
- II. El establecimiento de un ambiente de respeto, aceptación y afecto, libre de cualquier tipo de violencia familiar.
- III. El desarrollo de la estructura de personalidad, con una adecuada autoestima, libre de sobreprotección y excesos punitivos.
- IV. Al fomento de la responsabilidad personal y social, así como a la toma de decisiones del menor de acuerdo con su edad y madurez psicoemocional.
- V. Los demás derechos que a favor de las niñas y los niños reconozcan otras leyes y tratados aplicables.

Este precepto normativo, es muy relevante y por tal motivo, me referiré a las implicaciones de cada una de sus fracciones.

Respecto de la primera fracción concerniente al acceso a la salud física y mental, alimentación y educación que fomente su desarrollo personal, serán los

progenitores y/o cualquier persona que tenga a su cargo a un menor, deberá garantizar y proporcionar a este:

1. La atención médica necesaria por parte de un profesional para vigilar y dar seguimiento a su crecimiento y/o enfermedades durante la niñez
2. Una alimentación balanceada que aporte los nutrientes necesarios de acuerdo con su edad.
3. La oportunidad de realizar una actividad física o un deporte, el cual permita su esparcimiento y correcto desarrollo.
4. Propiciar un ambiente de armonía y respeto para brindarles tranquilidad, paz y seguridad.
5. Fomentar los valores en el entorno familiar para que adopten normas básicas de comportamiento optimas en la sociedad.
6. Durante el proceso de enseñanza aprendizaje del infante, aportar las herramientas básicas necesarias para el estudio, además de inscribir en una escuela pública o privada.

En lo referente a la fracción dos, el establecimiento de un ambiente de respeto, aceptación y afecto, libre de cualquier tipo de violencia familiar, se señala:

1. El respeto es la base fundamental de un entorno sano dentro de los miembros de una familia.
2. Proporcionar amor y afecto, evitar las circunstancias que detonan la violencia familiar.
3. Resaltar su valor como persona, sus aptitudes y potenciales.

La fracción tres especifica el desarrollo de la estructura de su personalidad, con una adecuada autoestima, libre de sobreprotección y excesos punitivos.

1. Construir y aportar pensamientos, sentimientos y patrones de conducta que deriven en el infante actitudes positivas, útiles para su desarrollo en todas las etapas de su vida.
2. Fomentar su autoestima para la construcción psíquica de su persona.
3. Evitar la sobreprotección del infante debido a que limita sus capacidades y su creatividad. La sobreprotección afecta la seguridad, confianza y daña su autoestima.
4. Los excesos punitivos son considerados castigos constantes y desmedidos que dañan la salud física y mental del infante.

La fracción IV establece el compromiso de progenitores o tutores en torno a:

1. Incentivar la responsabilidad social y de su persona al menor para preservar su bienestar.
2. Las decisiones del menor se tomarán de acuerdo con su madurez y edad para propiciar su sano desarrollo en cualquier entorno.

La fracción V determina:

1. Todos los niños, niñas y adolescentes gozaran de los demás derechos reconocidos en todas las leyes y tratados nacionales e internacionales.

2. Deberes de crianza

Un rubro íntimamente vinculado al interés superior del menor son los deberes de crianza, contemplados en el Código Civil para la Ciudad de México, al siguiente tenor:

Artículo 414 Bis: “Quienes ejercen la patria potestad o la guarda y custodia provisional o definitiva de un menor, independientemente de que vivan o no en el mismo domicilio, deben dar cumplimiento a”:

- I. Procurar la seguridad física, psicológica y sexual.
- II. Fomentar hábitos adecuados de alimentación, de higiene personal y de desarrollo físico. Así como impulsar habilidades de desarrollo intelectual y escolares.
- III. Realizar demostraciones afectivas, con respeto y aceptación de éstas por parte del menor.
- IV. Determinar límites y normas de conducta preservando el interés superior del menor.

Los deberes de crianza son parámetros cuyo cumplimiento es vinculatorio, para los progenitores y quienes tienen a su cargo la guarda y custodia de los menores, a efecto de lograr su desarrollo integral, físico, psicoemocional y sexual.

Como es posible verificar, las fracciones contenidas en el numeral 414 Bis de la Ley sustantiva Civil de la Ciudad de México, están totalmente relacionados con los lineamientos del interés superior del menor como lo expondré a continuación.

La primera fracción consistente en procurar la seguridad física, psicológica y sexual, impone a los progenitores y/o tutores:

1. Otorgar al infante protección para garantizar su desarrollo físico, psicológico y sexual sin daños o alteraciones que afecten su persona.

La segunda fracción ordena fomentar hábitos adecuados de alimentación, de higiene personal y de desarrollo físico. Así como impulsar habilidades de desarrollo intelectual y escolares, los progenitores y/o las personas que tienen a su cargo a los menores deben:

1. Incentivar al menor a practicar hábitos para animarlo a tener una vida sana donde implique tener una alimentación balanceada, cuidado por su persona y actividad física que permita su sano desarrollo.

La tercera fracción implica a los progenitores o tutores realizar demostraciones afectivas, con respeto y aceptación de éstas por parte del menor.

1. Las relaciones afectivas entre las personas que tienen a su cargo a un infante deben practicarse a manera de evitar cualquier acto que intimide, dañe o invada el espacio personal del infante, siempre imperando el respeto hacia su persona.

La cuarta fracción determina los límites y normas de conducta preservando el interés superior del menor.

1. Es obligación de los progenitores y/o tutores educar al infante con valores que permitan su integración y utilidad a la sociedad. Los límites son necesarios, permiten la formación integral.

3. Consecuencias legales de ejercer violencia contra los hijos menores

Son las sanciones determinadas por un Juez, en los casos de violencia familiar, a favor de los infantes descendientes del agresor o contra algún miembro de la familia o persona cercana, y su finalidad es proteger a las niñas, niños y adolescentes, sancionando civil o penalmente del victimario, sea quien sea.

Así, por ejemplo, en el artículo 282 fracción I de la ley sustantiva civil para la Ciudad de México, se ordena:

“En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las documentales exhibidas en los convenios propuestos, tomará las medidas que considere adecuadas para salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, incluyendo las de

violencia familiar, donde tendrá la más amplia libertad para dictar las medidas que protejan a las víctimas”.

A) Perdida de guarda y custodia

La guarda y custodia, es un concepto que define con quién va a convivir el descendiente cuando se produce un divorcio o una separación. El juez aprobará y ratificará lo acordado por ambos cónyuges, salvo que considere la posibilidad de un riesgo claro para los menores. Y en otros casos de forma fundada y motivada determinará cuál será el progenitor con quien deba permanecer habitando.⁶⁵

En cuanto a la pérdida de guarda y custodia, el artículo 414 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, párrafo segundo determina:

“Se considerará incumplimiento de las obligaciones de crianza, al que sin justificación y de manera permanente y sistemática no realice las actividades señaladas en las fracciones I, II, III, y IV de este numeral; tales serán valoradas por el Juez en los casos de suspensión la determinación de la guarda y custodia provisional y definitiva”.

Así la guarda y custodia puede modificarse, en caso de incumplimiento de los deberes de crianza.

B) Régimen de convivencia

Con este concepto se define el tiempo que el descendiente convive con el progenitor con quien vive habitualmente.⁶⁶

⁶⁵ Cfr. González Reguera, Elizabeth, “Guarda y custodia del menor”, UNAM, México, *10_Guarda y custodia del menor_10 (unam.mx)*

⁶⁶ *Ibidem.*, p. 1.

En caso de divorcio o separación, le corresponde al Juez determinar, cómo se llevará a cabo la convivencia de los menores con el progenitor con quien no viven, para lo cual se determinarán las visitas ordinarias, aquellas de todo el año, generalmente dispuestas cada quince días, todo el fin de semana, iniciando el viernes a determinada hora y terminando el domingo, también en un horario específico

Es igualmente, el régimen de convivencia incluye los periodos vacacionales de semana santa, verano y fin de año, los cuales deberán ser determinados por el Juzgador, cuando las partes no se pongan de acuerdo, correspondiéndoles a cada una pasar los días de asueto referidos, cada año de forma alternada.

Tanto en la guarda y custodia como en el régimen de convivencia los deberes de crianza son trascendentes, y pueden dar lugar a su modificación o suspensión al omitirse el cumplimiento de obligaciones relacionadas con su desarrollo integral por considerarse que un menor fue abandonado, e incluso con la actualización de algún tipo de violencia contra el infante.

C) Patria potestad

La patria potestad consiste en la regulación jurídica de los deberes y derechos reconocidos a los progenitores primero o a los abuelos en la legislación civil y/o familiar, sobre la persona de los descendientes y sus bienes. Los sujetos a la patria potestad son todos menores de edad no emancipados, mientras exista alguno de los ascendientes que deba ejercerla.⁶⁷

⁶⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *“La patria potestad”*, *Biblioteca Jurídica Virtual, UNAM, México, 14.pdf (unam.mx)*

Conforme al artículo 444, de la ley sustantiva civil para la Ciudad de México, la patria potestad se pierde por resolución judicial en los siguientes casos:

- I. Cuando el que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho.
- II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283 de este Código.
- III. En los casos de violencia familiar en contra del menor.
- IV. El incumplimiento de la obligación alimentaria por más de 90 días, sin causa justificada.
- V. Por el abandono que alguno de los progenitores hiciera de los hijos por más de tres meses
- VI. Cuando el que ejerza hubiera cometido contra la persona o bienes de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada.
- VII. Cuando el que ejerza sea condenado dos o más veces por delitos dolosos cuya pena privativa de libertad exceda de cinco años.
- VIII. Por el incumplimiento injustificado de las determinaciones judiciales que se hayan ordenado al que ejerza la patria potestad, tendientes a corregir actos de violencia familiar, cuando estos hayan afectado a sus descendientes.
- IX. Cuando el menor haya sido sustraído o retenido ilícitamente, por quien ejerza esta.

La patria potestad también se pierde ante el incumplimiento de la obligación alimentaria, la cual es violencia económica de los deberes de crianza y los actos de violencia familiar que afectan al menor.⁶⁸

Todos los supuestos contemplados en el artículo anterior, son concernientes a distintos tipos de violencia.

D) Tutela

⁶⁸ Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Derecho de Familia y ...op. cit. p. 106.*

Tutelar significa cuidar y proteger. Al tutor le corresponde resguardar los intereses del pupilo, tanto personales como patrimoniales.⁶⁹

La tutela en el Derecho, es una institución jurídica, cuya finalidad es proteger a la persona y bienes de los menores de edad, no sujetos a patria potestad. Por tanto, la tutela es subsidiaria a la patria potestad, cuando esta no se actualiza

Reitero que, en el caso de los menores de edad, la tutela es subsidiaria de la patria potestad, sólo se nombra tutor para un menor por un juez de lo familiar, cuando aquel no tiene ascendientes, o teniéndolos, éstos no pueden cumplir con el ejercicio de la patria potestad.

En cuanto a la actualización de la violencia en la tutela, el artículo 504, fracción VII del Código Civil para el Distrito Federal, determina:

“Serán separados de la tutela el tutor que ejerza violencia familiar o cometa delito doloso, en contra de la persona sujeta a tutela”.

III. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

Diversos preceptos normativos, facultan a la autoridad jurisdiccional familiar, para decretar medidas de prevención, sanción y erradicación de la violencia en el contexto familiar.

Así, por ejemplo, el artículo 941 de la Ley adjetiva civil para la Ciudad de México, dispone en este sentido:

“El Juez de lo Familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y

⁶⁹ Instituto de Investigaciones Jurídicas, “*Tutela y curatela*”, *Biblioteca Jurídica Virtual, UNAM, México, 15.pdf (unam.mx)*

de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias, para preservar la familia y proteger a sus miembros”.

De igual forma, el artículo 941 TER, párrafo tercero, de la Ley adjetiva civil para la Ciudad de México determina:

“El Juez de lo Familiar, antes de regular el derecho de convivencia de manera provisional, deberá tomar en cuenta todos los elementos a su alcance para decidir bajo el principio del interés superior del menor. En especial valorará el hecho de que una de las partes manifieste la existencia de violencia familiar, pudiendo solicitar valoración psicoemocional la cual determine si existen síntomas en el menor, de haber vivido cualquier tipo de violencia familiar, ya sea psicológica, física o sexual, independientemente de que exista o no indagatoria al respecto, a fin de proteger la integridad física y psicológica de los hijos”.

IV. Código Penal para el Distrito Federal

En la Ley sustantiva penal de la Ciudad de México, se tipifica el delito de violencia familiar en el numeral 200, a la siguiente literalidad:

“A quien, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de”:

- I. El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el concubinario o ex-concubinario;
- II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;
- III. El adoptante o adoptado;
- IV. El incapaz sobre el que es tutor o curador; y
- V. La persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia.

Se le impondrá de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tengan respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México; además se sujetará al agente a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

No se justifica en ningún caso como tratamiento médico o rehabilitación la violencia hacia cualquier persona con algún trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia los menores.

Es destacable que la penalidad del delito de violencia familiar, es mínimo, al sancionarse de 1 a 6 años y no ser considerado como un delito grave, aun cuando es el segundo delito más cometido en la Ciudad de México, después del robo, en innumerables ocasiones puede terminar en el homicidio de la víctima.

En el artículo 200 Bis se establece:

“El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela, excepto cuando”:

- I. La víctima sea menor de edad, incapaz, o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.
- II. La víctima presente una discapacidad sensoria, física o mental, total o parcial, temporal o permanente.
- III. Derogada.
- IV. La víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto.
- V. Se cometa con la participación de dos o más personas.
- VI. Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes.
- VII. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo.
- VIII. Se tengan documentos antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, y
- IX. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.

Por regla general, el delito de violencia familiar se persigue por querrela, de parte cuando la víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado de hecho, en cuyo caso, se perseguirá de oficio, debido a la condición de indefensión de los menores de edad, para salvaguardar su vida, su integridad, su salud física, psicoemocional, sexual y su patrimonio.

V. Código Nacional de Procedimientos Penales

En lo relativo a la protección del menor contra la violencia familiar, el Código Nacional de Procedimientos Penales, determina en el artículo 109, fracción XXVI, la protección de sus datos:

“La víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos: al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa”.

Por otro lado, para salvaguardar la integridad física, psicoemocional y sexual de la víctima, el juez de lo penal puede determinar todo tipo de medidas, así, el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 153 establece:

“Las medidas cautelares serán impuestas mediante resolución judicial, por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento”.

VI. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México

Los derechos de los infantes concernientes a su integridad personal y al acceso a una vida libre de violencia, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la ciudad de México, se contienen en los siguientes preceptos normativos.

En el artículo 6, fracción XIII, se determina: el principio rector de esta ley, como es el acceso a una vida libre de violencia.

De igual forma, en el numeral 13 se establece que: todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de derechos y en la fracción VII, se hace especial referencia al derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral. Mientras en la fracción VIII, se alude al derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

El artículo 40 por su parte, ordena:

“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social”.

Más preciso, es el numeral 43 al disponer:

“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Garantizando su seguridad sexual, para los efectos de que no sean víctimas o potenciales víctimas de cualquier delito vinculado con diversas conductas de violencia sexual”.

Ante cualquier tipo de abuso o violencia infantil, el artículo 44 exige a:

“Las autoridades y órganos político-administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender, investigar, perseguir y sancionar, conforme a derecho corresponda, los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por”:

- I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual.
- II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad.
- III. Trata de personas menores de dieciocho años de edad, las formas de explotación humana, especialmente abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables.
- IV. El tráfico de personas menores de dieciocho años de edad.
- V. El tráfico de órganos.
- VI. La tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- VII. La desaparición forzada de personas.
- VIII. El trabajo antes de la edad mínima de quince años.
- IX. El trabajo en adolescentes mayores de quince años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso.

Se entiende por las peores formas de trabajo infantil a las relativas a: la esclavitud, trata infantil, servidumbre por deudas, la condición de siervo, trabajo forzoso, explotación sexual y la participación en actividades ilícitas.

- X. La incitación o coacción para participar en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral....

Así mismo, en el artículo 45 se ordena que:

“Las autoridades y los órganos político-administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas, para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana”.

Artículo 46 dispone: “En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención y Apoyo a Víctimas del Delito para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño”.

Todos estos artículos correspondientes a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México son enfáticos en lo sustantivo y en lo adjetivo a garantizar la protección de los menores de edad, a vivir una vida libre de violencia, con la finalidad de proteger su integridad y sano desarrollo.

VII. Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal.

La ley en comento, instituye prohibiciones y medidas disciplinarias prohibidas para los infantes, en el numeral 30, fracción VII, como sigue:

“Medidas disciplinarias. Está terminantemente prohibido el uso de la violencia física o psicológica como medidas disciplinarias o de establecimiento de límites. La agresión física, la tortura, la degradación, las amenazas, el chantaje, la humillación, las ironías, la agresión verbal, el aislamiento, la incomunicación o cualquier otra forma de violencia física o psicológica no constituyen medios válidos ni aceptables para lograr controlar el comportamiento de niños, niñas y adolescentes.

La restricción de contacto del niño, niña y adolescente con miembros de su familia o personas significativas para él nunca podrá imponerse como sanción o medida disciplinaria”

VIII. Ley General de Víctimas

Esta ley tiene como objetivo, orientar y brindar a las víctimas más vulnerables, lo relativo a su prioridad, atención y el apoyo que deben recibir, en caso de sufrir algún tipo de violencia.

Artículo 91 determina: “Los diagnósticos nacionales que elabore la Comisión Ejecutiva deberán ser situacionales y focalizados a situaciones específicas que se enfrenten en determinado territorio o que enfrentan ciertos grupos de víctimas, tales como niños y niñas, indígenas, migrantes, mujeres, personas con discapacidad, de delitos respecto como violencia familiar, sexual, secuestro, homicidios o de determinadas violaciones a derechos humanos tales como desaparición forzada, ejecución arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, entre otros.

Los diagnósticos servirán de base para crear programas especiales, reorganizar o redireccionar acciones, políticas públicas o leyes para canalizar o distribuir los recursos necesarios...

Se deberá procurar en todo momento, además de la especialización técnica y científica, el aporte de los grupos de víctimas y organizaciones de base, que trabajen directamente con víctimas.

El artículo 116, fracción V de la Ley General de Víctimas señala:

“Las instancias públicas, competentes en materias de seguridad pública, desarrollo social, desarrollo integral de la familia, salud, educación y relaciones exteriores, de cada uno de los órdenes de gobierno, dentro de su ámbito de competencia deberán:

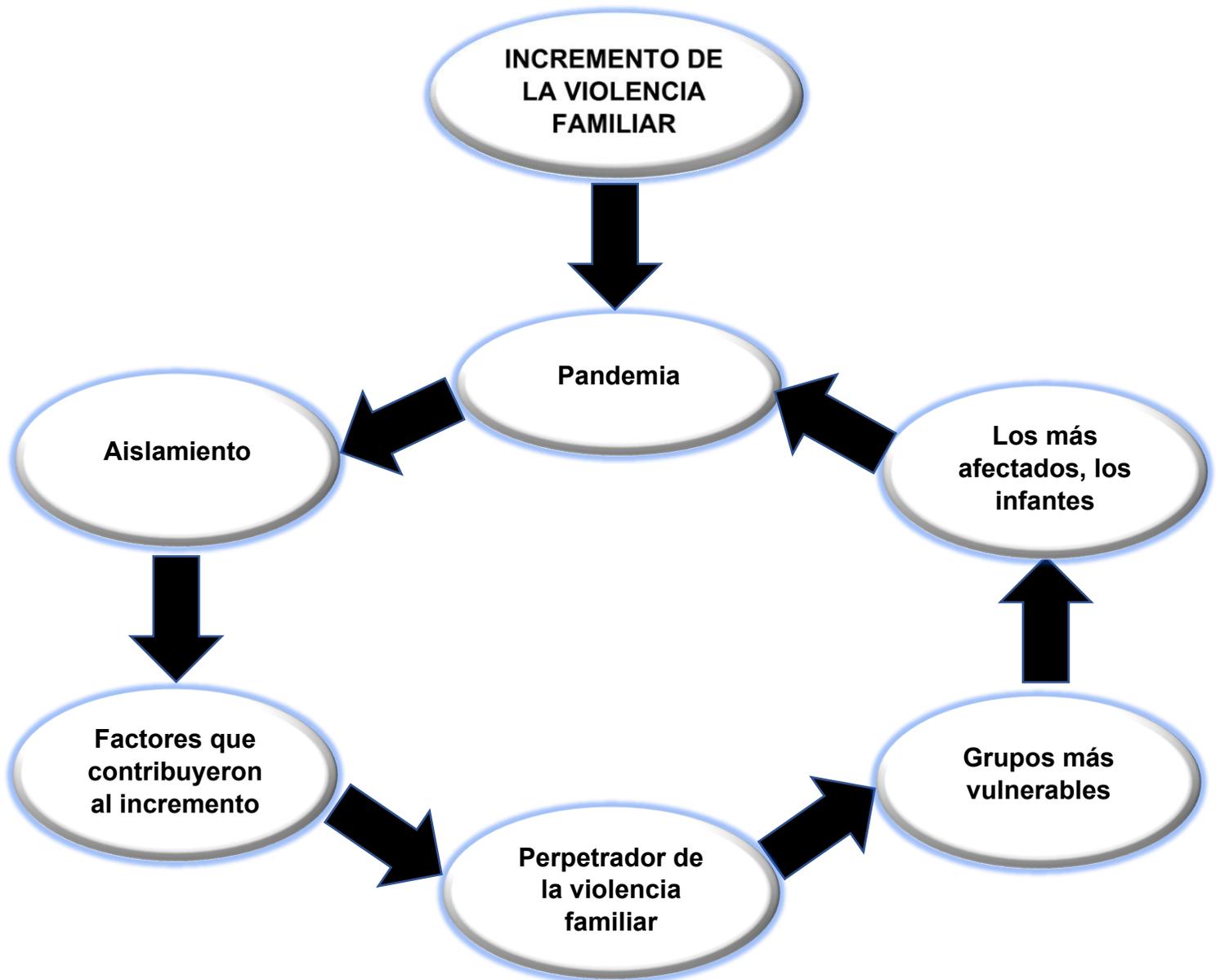
V. Implementar programas de prevención y erradicación de la violencia, especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar”.

El Estado tiene la obligación de salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mediante sus instituciones, las cuales actúan de manera asistencialista, las leyes nacionales en materia de violencia familiar velan porque los infantes tengan una crianza, donde impere la tolerancia y el respeto hacia su persona, como sujetos de derecho, estableciéndose sanciones civiles o penales para los progenitores, tutores o todos aquellos quienes ejerzan maltrato infantil en el hogar.

CAPÍTULO CUARTO

INCREMENTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LOS MENORES EN LA PANDEMIA DEL COVID 19

Diagrama de la violencia contra los infantes en tiempos de Covid 19



El problema social de la violencia familiar contra los infantes se agravó por la pandemia producida por el virus del SARS-CoV-2. Una de las principales consecuencias generales derivada por el Covid 19, fue la suspensión de actividades académicas, económicas, deportivas y culturales.

La medida impuesta a nivel internacional y nacional para evitar la propagación del virus, fue el aislamiento de todas las personas en su hogar, lo cual propició, sobre todo para los infantes en muchos hogares, el incremento de la violencia familiar.

Los progenitores, tutores, o personas con quien guardan algún parentesco, o bien, quienes los tienen a su cargo, se tornaron en agresores y si ya lo eran, intensificaron su nivel de violencia por diversos factores, generándoles daños físicos y psicoemocionales, afectándoles su sano desarrollo y transgrediendo sus derechos.

Es urgente la implementación de medidas innovadoras en nuestro país, para prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de agresión en contra de los niños, niñas y adolescentes, debido al incremento exponencial de la violencia familiar hacia el infante en tiempos de Covid 19, con la finalidad de superar las injusticias presentes y futuras.

I. Contexto de la pandemia en la Ciudad de México y en el Estado de México por el confinamiento

Al inicio de la emergencia sanitaria, aumentó el nivel de estrés, la inseguridad económica y alimentaria, el aislamiento elevó radicalmente la violencia doméstica, requiriéndose la implementación de acciones inmediatas para proteger a la infancia y adolescencia afectada. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en su documento, *“Urge reforzar la protección de niñas, niños y adolescentes en México ante el incremento de la violencia contra la infancia”*, destacó:

En países como México, el nivel de violencia familiar no debe desestimarse, particularmente en contextos como el actual. Las llamadas a refugios reportando violencia han registrado un incremento del 60 al 80% y las solicitudes de asilo en estos espacios ha incrementado un 30% según datos de la red nacional de refugios, la Ciudad de México y el Estado de México son entidades las cuales han reportado mayor incidencia por este delito.

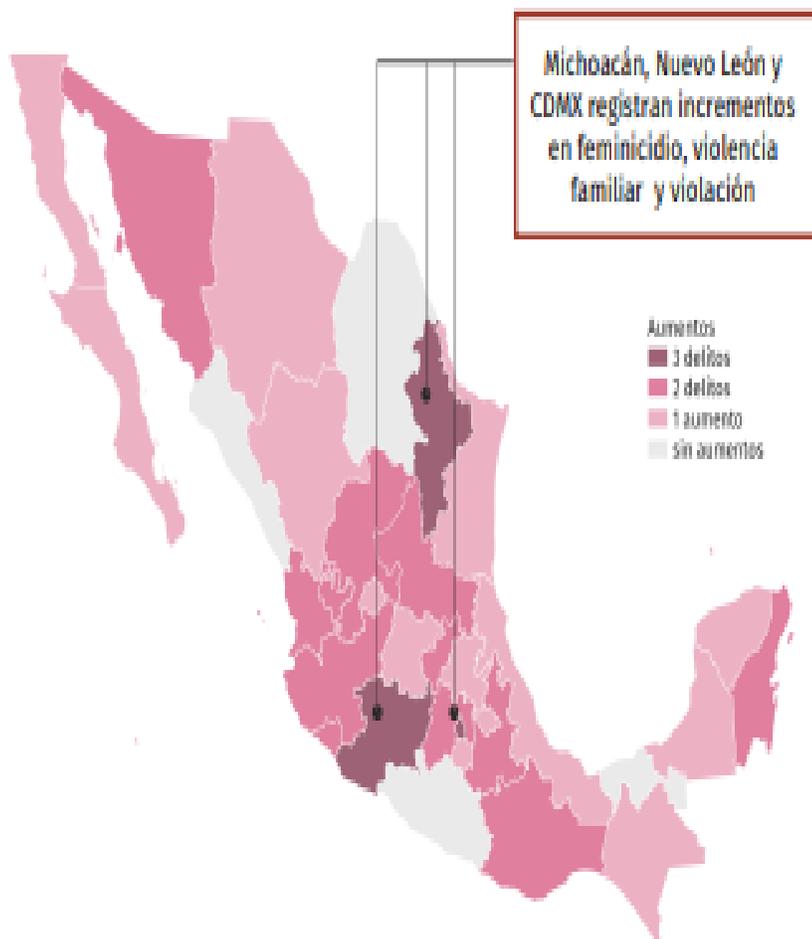
En 12 entidades del país se incrementó la violencia familiar por la emergencia sanitaria (Ciudad de México, Michoacán, Nuevo León, Jalisco, México, Guanajuato, Chihuahua, Puebla, Baja California, Coahuila, San Luis Potosí, Oaxaca)⁷⁰

El Estado de México reporto 83.3% más incidencia por cada 100 mil habitantes que en el 2019. A nivel federal se abrieron 573 carpetas de investigación en un día, tan sólo por el delito de violencia familiar.⁷¹

⁷⁰ Observatorio Nacional Ciudadano, “Análisis de la incidencia delictiva en el primer semestre 2020”, pp. 5 -11., *PPT-conferencia.pdf (onc.org.mx)*

⁷¹ *Cfr. Idem.*

Violencia de género



El feminicidio aumentó en 21 entidades del país. Morelos fue la entidad con la tasa más alta.



En 12 de las 32 entidades del país incrementó la violencia familiar. El Estado de México reportó 83.3% más CI por cada 100 mil habitantes que en 2019.



A la par, la violación aumentó en 11 de las 32 entidades. Este aumento coincide con 6 estados del país donde el feminicidio también creció.

Imagen: 1

Procedente de: Observatorio Nacional Ciudadano

**Imagen 2. Presuntos delitos de violencia familiar por entidad federativa.
Enero-abril 2020**

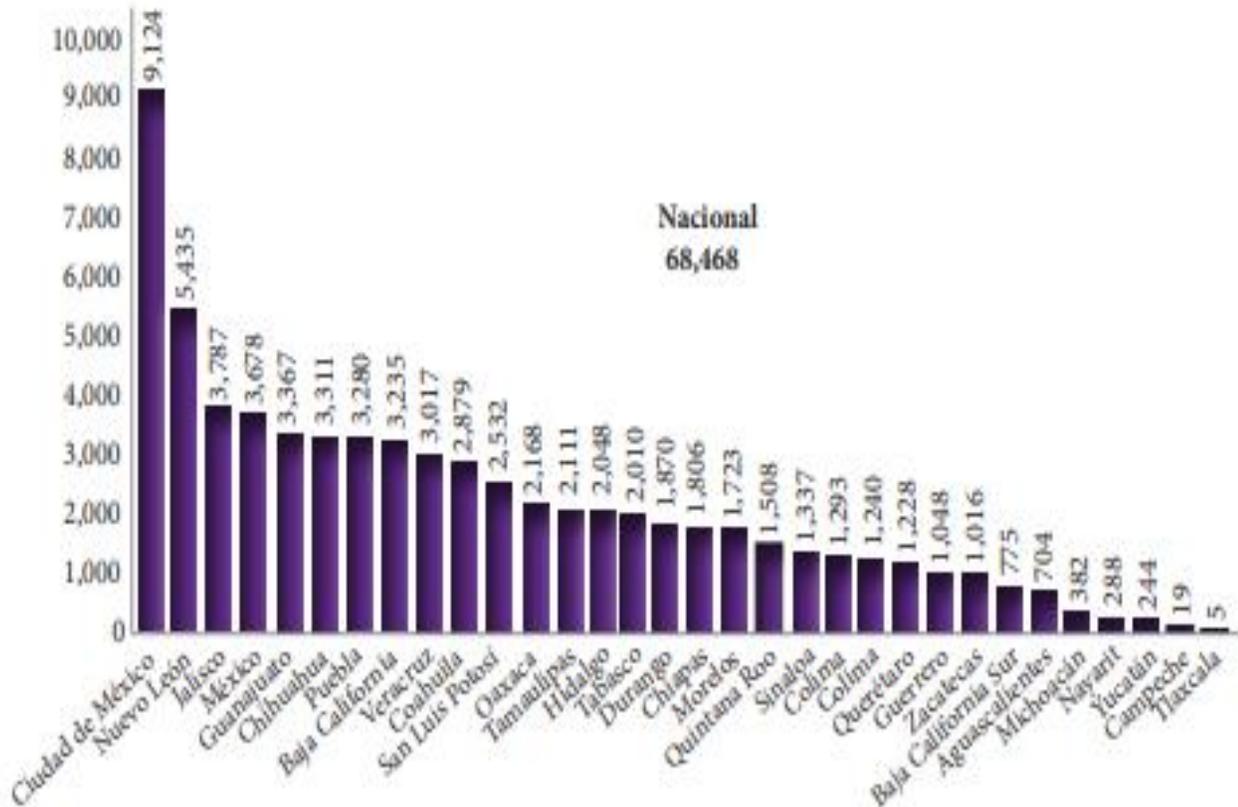


Imagen: 2

Procedente de: Adaptación de Secretariado Ejecutivo 2020.

Como se aprecia en la imagen 2, los presuntos delitos de violencia familiar durante el primer cuatrimestre de 2020 sucedieron en mayor medida en la Ciudad

de México, seguido de Nuevo León, Jalisco y Estado de México.⁷²

Exaltamos este momento, porque durante los cuatro primeros meses del 2020, inició la emergencia sanitaria y para los 2 últimos meses de dicho cuatrimestre, la mayor parte de la población ya se encontraba aislada en sus viviendas.

En datos estadísticos más recientes, se reflejan cifras alarmantes por un incremento significativo en la violencia familiar durante el transcurso de la pandemia, la cual lleva prácticamente un año con ocho meses aquejando a la humanidad. Los informes más recientes en México es que, de marzo a junio de 2021, se contabilizaron máximos históricos.

Durante el primer semestre de 2021, se registraron 129 mil 020 carpetas de investigación por violencia familiar, un aumento del 24% respecto al mismo periodo del año anterior, revirtiendo la tendencia descendente en el delito.⁷³



Imagen: 3

Procedente de: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, junio 2021.

⁷² Cfr. Senado de la República, "Violencia familiar en tiempos de Covid, México, Instituto Belisario Domínguez, Junio 2020, http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4891/ML_187.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁷³ Cfr. Secretaría de Gobernación, "Impacto de la pandemia en niñas y niños", 13 de agosto, 2021, (www.gob.mx)

En el año 2020, el 75.78% de las lesiones ocurrieron en el hogar. El 73.29% de los casos, la persona responsable tenía algún parentesco con la víctima. El 81.6% de las víctimas fueron niñas y adolescentes mujeres.⁷⁴

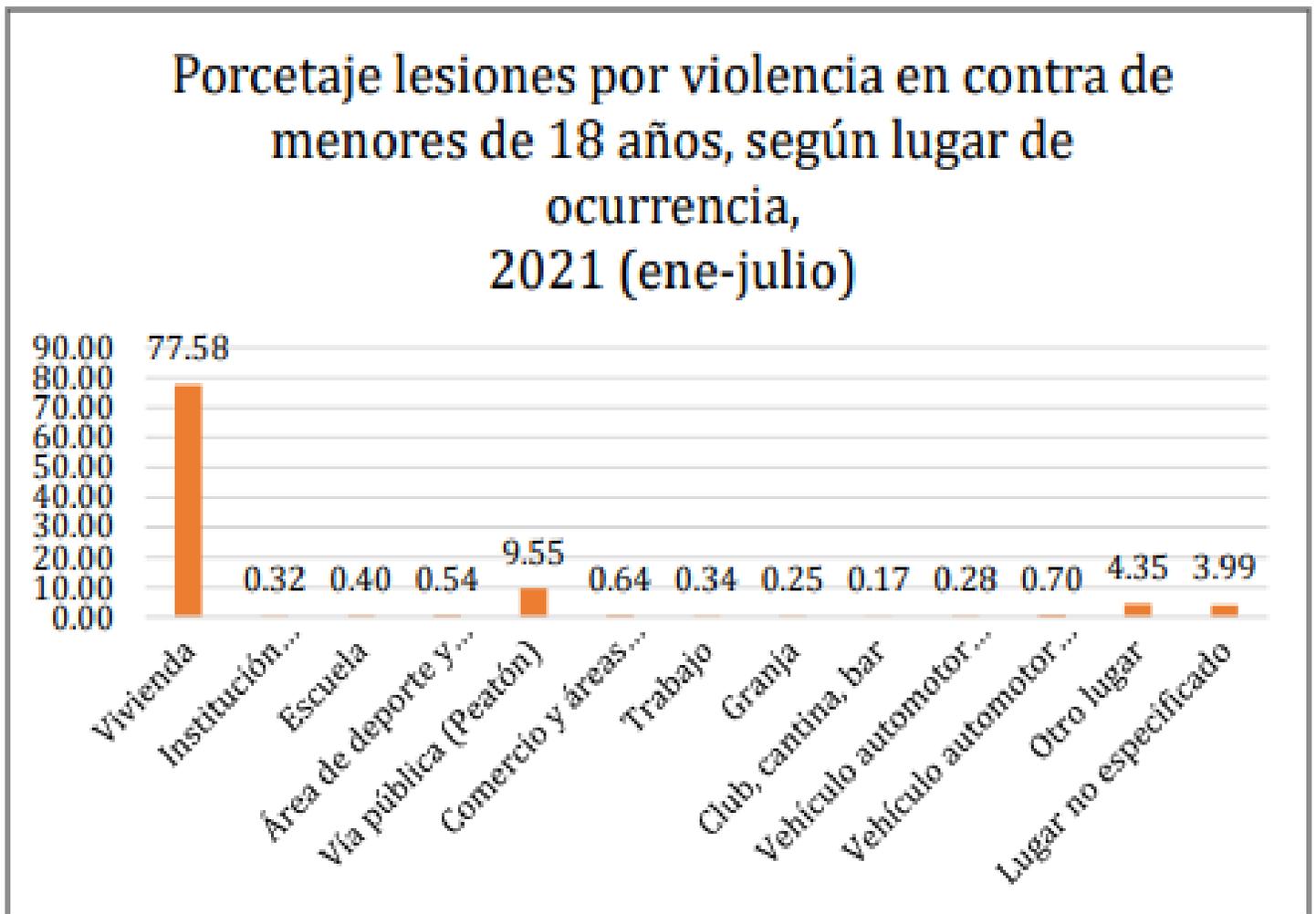


Imagen: 4

Procedente de: Secretaría de Salud, Cubos dinámicos, Subsistema de lesiones, 2021.

⁷⁴ Cfr. Secretaría de Gobernación, *Impacto de la pandemia en ... op. cit., p. 1.*

Durante el primer semestre de 2021, los casos de violencia por parentesco alcanzaron el 65.96%. Las niñas y adolescentes son las más violentadas en un 92.81%

Los tipos de violencias de enero a julio 2021:

- Violencia psicoemocional 42.36%
- Violencia sexual 29.69%
- Violencia física 26.33%
- Violencia económica 1.63%⁷⁵

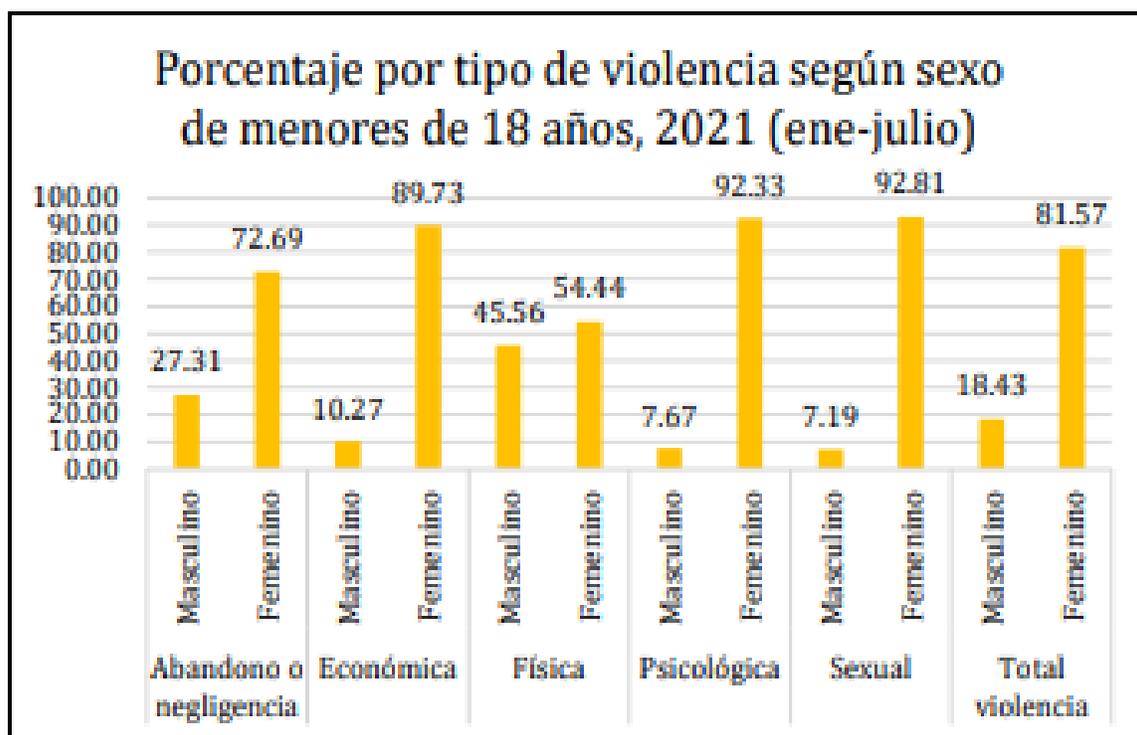


Imagen: 5

Procedente de: Secretaría de Salud, Cubos dinámicos, Subsistema de lesiones, 2021.

⁷⁵ Cfr. Secretaría de Gobernación, "Impacto de la pandemia en ... op. cit., p. 4.

De acuerdo con estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) actualmente nacen más de mil bebés de niñas y adolescentes al día. En 2020 hubo 373,661 nacimientos de madres adolescentes, de los cuales, 8,876 son hijas e hijos de niñas menores de 14 años.⁷⁶

Niñas entre 10 y 14 años fueron embarazadas por un amigo, un familiar, un desconocido o el exnovio. La mayoría de estos casos fue por violación sexual o matrimonios arreglados.⁷⁷

Datos del Registro Nacional de Población (RENAPO) señalan que 4 de cada 100 nacimientos, son de niñas madres menores de 14 años.⁷⁸

Las defunciones por embarazo, parto o puerperio en adolescentes mujeres de 15 a 17 años, ocupan el sexto lugar en los motivos de muerte de las féminas.⁷⁹

Nacimientos en niñas de 10 a 14 años

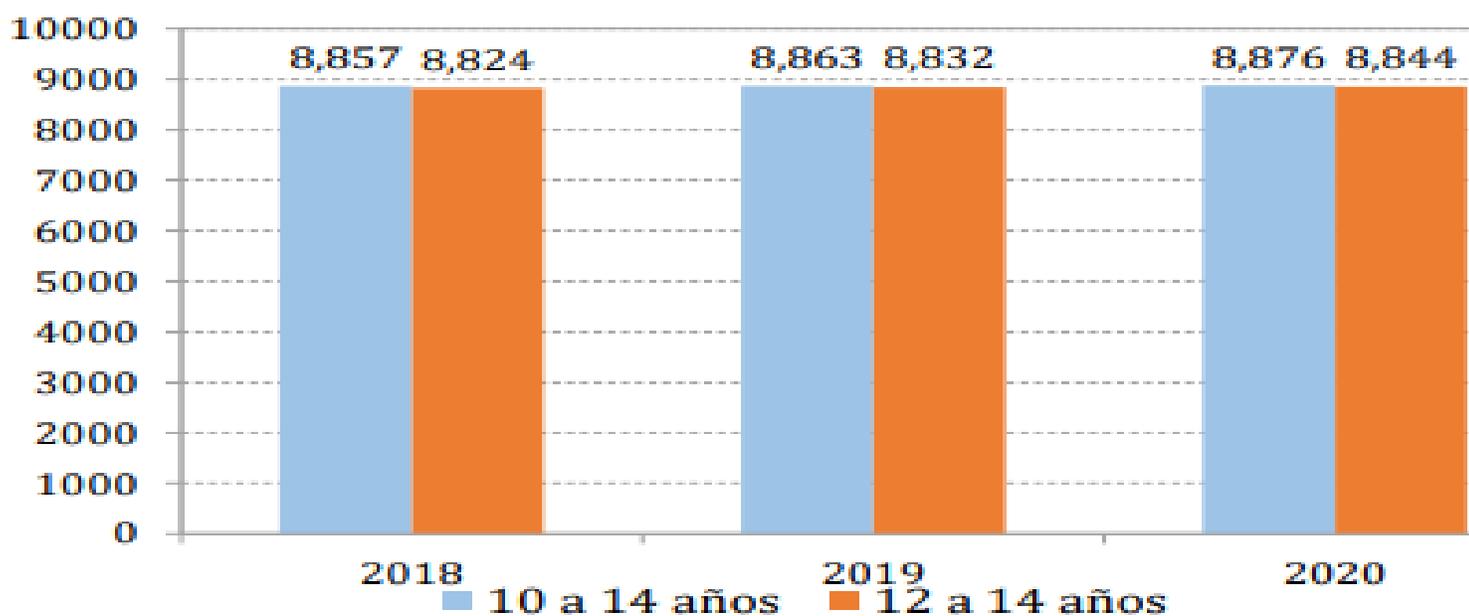


Imagen: 6

Procedente de: Estimaciones del Consejo Nacional de Población

⁷⁶ Cfr. Secretaría de Gobernación, *“Impacto de la pandemia en ... op. cit., p. 5*

⁷⁷ Cfr. *Idem.*

⁷⁸ Cfr. *Idem.*

⁷⁹ Cfr. *Idem.*

Vivimos en una sociedad tan violenta que, en 2020, se verificó como la tercera causa de defunción de niños (146) y la sexta de niñas (120) entre 1-14 años el delito de homicidio. El cual, es la primera causa de defunción de adolescentes hombres (961) de entre 15 y 17 años en México.⁸⁰

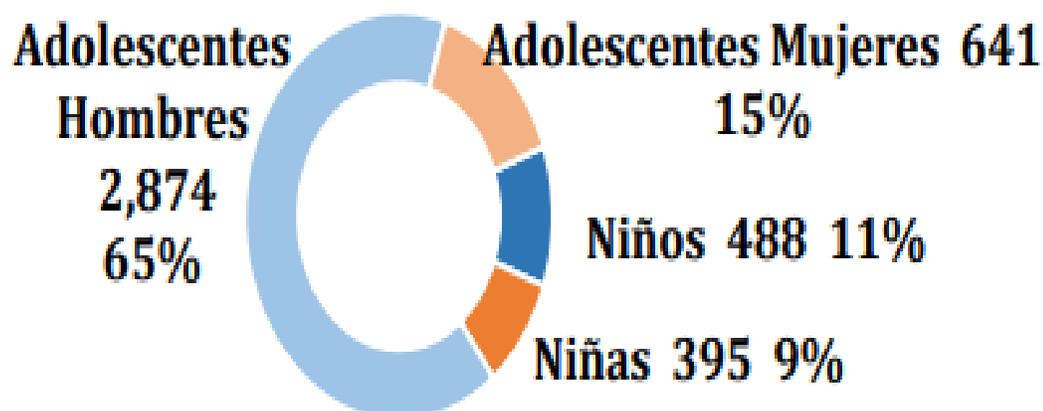


Imagen: 7

Procedente de: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

⁸⁰ Cfr. Secretaría de Gobernación, *Impacto de la pandemia en ... op. cit., p.6.*

En torno al grave fenómeno de las desapariciones forzadas, actualmente se registran 4,325 niñas y niños desaparecidos en México. 1,470 niños (33.99%) y 2,853 niñas (65.97%). Particularmente se observa un incremento en las desapariciones adolescentes mujeres entre 15-17 años, presumiblemente víctimas de trata.⁸¹

Con estos datos, se puede estimar el incremento en los porcentajes de los tipos de violencia ejercida contra los infantes, durante el periodo comprendido del inicio de la pandemia a la actualidad en todo el país. Cabe destacar, que la Ciudad de México y el Estado de México, son entidades con más incidencia de violencia contra los infantes.

1. Concepto de confinamiento

El Código Penal Federal en su artículo 28 establece:

“El confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él. El Ejecutivo hará la designación del lugar, conciliando las exigencias de la tranquilidad pública con la salud y las necesidades del condenado. Cuando se trate de delitos políticos, la designación la hará el juez que dicte la sentencia.”

Durante la pandemia, el concepto de confinamiento ha sido utilizado erróneamente, pues para la legislación mexicana, su definición y características están abocadas al derecho penal. En una emergencia sanitaria, las personas quedamos en aislamiento social, más no en confinamiento.

2. Incremento de la violencia familiar debido al aislamiento social

⁸¹ Cfr. Secretaría de Gobernación, *Impacto de la pandemia en ... op. cit., p.6.*

Las tensiones adicionales soportadas por las familias en relación con la crisis del Covid 19, como el aislamiento, la pérdida de empleos y la ansiedad provocada por motivos de salud y económicos, agravan el riesgo de la violencia en el hogar, entre las parejas, así como la infligida en niños y niñas por sus cuidadores, al ejercitar los deberes de crianza.⁸²

El aislamiento en los hogares como medida de protección para atender la pandemia, propicio el incremento en la violencia familiar, por las limitaciones para denunciarla, para acceder a servicios asistenciales, policiales y judiciales. Siendo los menores los más afectados, entre estos las niñas.⁸³

Aunado a esto, el aislamiento generado por la pandemia que cobraba vidas humanas por una enfermedad, provocó otra pandemia, como es la violencia familiar contra los miembros más vulnerables del hogar, la cual ha propiciado violencia física, psicoemocional, sexual, económica, y en el peor de los escenarios, pérdidas humanas en general y sobre todo de infantes, víctimas de las personas más cercanas, quienes deberían haberlos protegido.

3. Factores que contribuyen el incremento en los niveles de violencia familiar contra los niños, niñas y adolescentes durante la pandemia del Covid 19

Si bien, el aislamiento impuesto con motivo de la pandemia por Covid 19 potenció el fenómeno de la violencia al interior de las familias mexicanas. El delito de violencia familiar tiene su origen en diversas causas y factores criminógenos,

⁸² Cfr. Human Rights Wach, “Devastador impacto del COVID-19 para niños y niñas, los gobiernos deberán mitigar los daños y proteger a los más vulnerables, Nueva York, abril de 2020”, *Devastador impacto del COVID-19 para niños y niñas | Human Rights Watch (hrw.org)*

⁸³ Cfr. González, Nuria (coord.) “Emergencia sanitaria por covid-19: violencia familiar”, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020, p.21. *06 núm. 35a.pdf (unam.mx)*

pero el de mayor peso está vinculado a la cultura patriarcal, invisibilizada en varios sectores del país.⁸⁴

La técnica del aislamiento implementada para proteger a las personas del virus, brinda la oportunidad a los abusadores domésticos de ejercer violencia familiar. En este sentido, el llamado a protegerse de un peligro público, ha expuesto con flagrancia la actualización de la violencia en espacios privados.⁸⁵

En el contexto de la pandemia, existen diversos factores que condicionan e intensifican, los patrones de comportamiento de los sujetos dentro de un núcleo familiar. Dichos factores detonaron el incremento en los niveles de violencia familiar, principalmente contra los infantes por ser el grupo más vulnerable. A continuación, reflexionamos al respecto.

A) Factores psicológicos detonantes de la violencia familiar

Diversos estudios afirman que los progenitores, quien más maltratan, son aquellos cuya autoestima es baja, otros tienen antecedentes de maltrato, los deprimidos, con baja tolerancia a la frustración y los dependientes del alcohol o cualquier otra droga.⁸⁶

Aunado a estos factores, durante la emergencia sanitaria se presentaron otros, como: el miedo, la incertidumbre, el aumento de la tasa de fallecimientos por Covid 19 de algún familiar o persona cercana y la clara manifestación de la verdadera personalidad de los agresores quienes comúnmente detentan características psicopáticas o sociopáticas.⁸⁷

⁸⁴ Cfr. González, Nuria (coord.) *“Emergencia sanitaria por ... op. cit., p. 21.*

⁸⁵ Cfr. Observatorio Nacional Ciudadano, *“El confinamiento como ... op. cit., pp. 3-20.*

⁸⁶ Departamento de Psicología Médica, Psiquiatría y Salud Mental, Facultad de Medicina, Universidad Autónoma de México, *“Violencia intrafamiliar”, México, 2003, 03gm407Simposio (anmm.org.mx)*

⁸⁷ Cfr. Observatorio Nacional Ciudadano, *“El confinamiento como ... op. cit., p. 354.*

B) Factores sociales que incrementaron la violencia familiar

Hay evidencia de que los aspectos sociales juegan un papel importante en la expresión de las conductas violentas. La mayor parte de los investigadores sobre el tema consideran a las causas de la violencia familiar de naturaleza compleja y su estudio debe contemplar los factores biológicos, el medio ambiente inmediato, las circunstancias familiares y hasta las características culturales.⁸⁸

Durante la pandemia, algunos de los factores sociales que han incrementado la violencia familiar son: pérdida del trabajo, cierre de las actividades académicas, económicas, culturales y deportivas, desigualdad, discriminación de género, la edad de las víctimas (menores de edad) adicciones, machismo, inequidad.⁸⁹

C) Factores económicos que afectaron a las personas y aumentaron el riesgo de violencia familiar

El cierre de actividades económicas por la pandemia originó problemas financieros, para las familias mexicanas como: la falta de ingresos o su reducción en porcentajes importantes, pérdida de capital o de activos, quiebra, falta o escases de empleo, pérdida de nivel socioeconómico.⁹⁰

Estos factores han sido condicionantes en el incremento de la violencia familiar durante la emergencia sanitaria, debido a que alteran la psique de la persona perpetradora, propiciando conductas antisociales o agravándolas.

⁸⁸ Cfr. *Departamento de Psicología Médica, Psiquiatría y ... op. cit.*, p. 355.

⁸⁹ Cfr. Observatorio Nacional Ciudadano, *"El confinamiento como ... op. cit.*, pp. 3-20.

⁹⁰ Cfr. *Idem.*

II. Grupos con mayor grado de vulnerabilidad de sufrir violencia familiar durante la pandemia

Dentro de un esquema familiar, los grupos más frágiles siempre serán los más victimizados, esto quiere decir que, los infantes por su edad, son el grupo más vulnerable en el ámbito victimológico, por diversas circunstancias, como son: su debilidad física, su menor tamaño, su falta de autonomía y su total confianza en el adulto, pero especialmente, la tolerancia social existente a la corrección de la infancia con violencia. Todo ello, ha favorecido la frecuencia de la victimización infantojuvenil.⁹¹

1. Concepto de victimización

“La victimización tiende a ser interpersonal y tiene cierto componente de injusticia, traición, malicia e inmoralidad, el concepto engloba tanto crímenes y maltrato como actos no criminalizados contra la víctima”.⁹²

El delito es una situación de alto estrés, conmueve profundamente a la persona víctima de la conducta violenta, cualquiera que sea el tipo y las circunstancias delictivas. Estas situaciones se agravan en los casos de vulnerabilidad de la víctima, por el grado de conocimiento autor-víctima (familiar) y en las circunstancias de impunidad del delincuente.⁹³

La victimización son las causas y los hechos por las cuales una persona es transgredida en sus derechos, siendo ésta el sujeto pasivo del delito.

⁹¹ Cfr. Pereda Beltrán, Noemí, *Victimización en la infancia y la adolescencia*, Universitat Oberta de Catalunya, 2013. p. 12, *Victimología, febrero 2013 (uoc.edu)*

⁹² Ciencia UNAM, “Violencia den la infancia, la victimización de niños y niñas”, México, marzo 2020, *Violencia en la infancia. La victimización de niños y niñas - Ciencia UNAM*.

⁹³ Cfr. Marchiori, Hilda, “Los procesos de victimización. Avances en la asistencia a víctimas”, Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, *Cap. 1 Marchiori.vp (unam.mx)*

2. Tipos de victimización

Se pueden referir tres grandes tipos de victimización: primaria, secundaria y terciaria. La primera es aquella perpetrada directamente contra la persona o el individuo particular, quien ha sufrido un hecho delictivo y traumático.⁹⁴

La victimización secundaria, es una forma de violencia institucional, hace referencia a la nula o inadecuada atención dada a la víctima, una vez que entra en contacto con el sistema de justicia. Este tipo de violencia refuerza la posición de víctima en la persona afectada y causa daños psicológicos, sociales, judiciales y/o económicos.⁹⁵

La victimización terciaria son los costes de la penalización sobre quien la soporta personalmente o sobre terceros. Este concepto se refiere a que la víctima del delito no es solo la persona directamente quien lo sufre, sino también el propio autor, terceros cercanos, tanto al autor como a la víctima y la sociedad en general.⁹⁶

Los tipos de victimización son las categorías en las cuales se puede clasificar el daño causado, contra la víctima de un delito.

La victimización primaria se presenta de manera individual sobre la persona directamente víctima del delito; la victimización secundaria, refiere la violencia que ejercen los servidores públicos sobre la víctima al momento de denunciar el hecho delictivo, la victimización terciaria, contempla a la víctima y los daños colaterales producidos a terceros.

⁹⁴ Cfr. ALEPH, "Qué es víctima", México, 2021, *¿qué es víctima ejemplos?* (aleph.org.mx)

⁹⁵ Cfr. Instituto Nacional de las Mujeres, Glosario para la igualdad, "Victimización secundaria", México, *Victimización Secundaria - Glosario para en línea* (inmujeres.gob.mx)

⁹⁶ Cfr. ALEPH, "Qué es ... op. cit., p. 1.

3. Grupos de víctimas

Son aquellas personas con mayor grado de vulnerabilidad de sufrir violencia familiar, con características variadas de sexo, edad o parentesco.

Cuando la violencia dentro de la familia se ha producido se necesita emprender intervenciones con las víctimas, a través de una protección integral específica y de igual forma con las personas maltratadoras, a quienes de forma separada se les debe brindar la posibilidad de participar en programas de rehabilitación.⁹⁷

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) argumenta que cuando hay violencia contra las mujeres en el hogar, es casi segura la existencia de violencia contra niñas, niños y adolescentes pues, como testigos, son víctimas presenciales de violencia psicoemocional e igualmente pueden sufrir violencia física, psicoemocional o sexual.⁹⁸

En el contexto de Covid-19, las repercusiones del aislamiento en casa varían, de acuerdo con la vulnerabilidad que en particular observe el grupo poblacional impactado.

En primer lugar, se destaca a los miembros más desvalidos del grupo familiar:

A) Niñas, niños y adolescentes

La vulnerabilidad de los infantes se debe a la dependencia que tienen con otras personas y a la falta de mecanismos y apoyo para denunciar, no existe un

⁹⁷ Rodríguez Núñez, Alicia, “Retos a la eficacia de los derechos humanos en España y la Unión Europea”, *Violencia intrafamiliar y derechos humanos*, México, CNDH, 2016, pp. 65-93, 5.pdf (unam.mx)

⁹⁸ Cfr. Observatorio Nacional Ciudadano, “*El confinamiento como ... op. cit., p. 9.*”

registro exacto el cual permita comprender los alcances de esta problemática, por tradicionalmente considerarse un tema del “espacio privado”, de ahí su escasa visibilidad y atención en políticas públicas.⁹⁹

B) Tercera edad (adultos mayores)

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) una de cada seis personas mayores de sesenta años experimentó algún tipo de abuso en entornos comunitarios y en un contexto internacional, dos de cada tres empleados en instituciones como casas de cuidado y centros de atención de larga duración, indicaron haber infligido malos tratos a este sector de la población.

Las personas de la tercera edad son víctimas de violencia familiar por: compartir vivienda, el aislamiento social, consumo de sustancias de los agresores, poco tiempo para el cuidado de las personas mayores (acciones u omisiones las cuales alteran su salud e integridad) considerarlas una sobrecarga y la existencia de determinados estereotipos sociales y situaciones específicas.¹⁰⁰

C) Personas enfermas (incapaces y discapaces)

Tradicionalmente, se han considerado incapaces a las personas que no pueden gobernarse así mismas, lo cual acontece comúnmente por padecer alguna condición o enfermedad mental. En tanto, la discapacidad se actualiza ante la limitación o disminución motriz y/o sensorial de un individuo.

⁹⁹ Cfr. Observatorio Nacional Ciudadano, “*El confinamiento como ... op. cit., p. 9.*”

¹⁰⁰ Cfr. Senado de la República, “*Violencia familiar en tiempos de ... op. cit., p. 18.*”

Las personas discapaces sí pueden gobernarse así mismas, a diferencia de las incapaces. Importa hacer esta distinción, porque hoy en día en el ámbito internacional particularmente, e incipientemente, en el ámbito nacional y con el aval de la Suprema Corte de Justicia, se alude a discapacidad mental y se ha considerado inconstitucional a la interdicción, en aras de proteger a quienes realmente son incapaces, de discriminación.

La incapacidad y algunos tipos de discapacidad exigen el cuidado permanente de otros integrantes de la familia, generándoles en muchas ocasiones sobrecarga de trabajo, por los cuidados especiales que requieren. Esto llega a causar hastío y consecuentemente, violencia física, psicoemocional, sexual y económica.¹⁰¹

D) Mujeres

Las mujeres son más propensas que los hombres a experimentar múltiples incidentes de abuso. Se consideran como el sector de la población con una alta exposición a ser agredidas en el entorno familiar, por el simple hecho de ser mujer. Dentro de este mismo grupo de vulnerabilidad, las mayormente afectadas son las niñas y ancianas.¹⁰²

¹⁰¹ Cfr. Observatorio Nacional Ciudadano, *“El confinamiento como ... op. cit., p. 9.*

¹⁰² Cfr. *Ibidem.*, p. 4.

E) Discriminaciones múltiples

La discriminación múltiple es aquella forma de discriminación en la que se dan dos o más motivos de discriminación, ya sea de forma acumulativa o interseccional.¹⁰³

Es común que la discriminación múltiple, se presenta en cualquiera de los grupos vulnerables, desafortunadamente la más común es ser infante y mujer, para sufrir la transgresión de sus derechos.

La discriminación múltiple, deriva de la complejidad de los seres humanos, de las diversas características e identidades, pues las personas no sólo pueden clasificarse en féminas o varones, ni en mayores o menores de edad.

El detentar diversas identidades, puede acarrear mayores motivos de vulnerabilidad en alguien. Por ejemplo, sí se trata de una menor de edad, mujer, discapaz, quien sienta atracción física y emocional por otras personas de su mismo sexo y a la vez, pertenezca a una etnia o pueblo original de nuestro país.

4. Riesgos y consecuencias

La violencia contra los menores de edad, aumentó durante el aislamiento hasta un 100% según datos del Sistema Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (SNPINNA) y con ello, los riesgos y consecuencias de sufrir abuso y explotación.¹⁰⁴

Por ello, los infantes deben ser respetados en su núcleo más cercano: la familia. De ahí, que las leyes protejan su bienestar y desarrollo integral, e igualmente, sancionen a quienes cometan actos de violencia contra ellos, para frenar los riesgos y consecuencias derivadas del maltrato infantil.¹⁰⁵

¹⁰³ De Lama Ayma, Alejandra, “Discriminación múltiple”, Universidad Autónoma de Barcelona, (boe.es)

¹⁰⁴ Cfr. Observatorio Nacional Ciudadano, “Análisis de ... op. cit., p. 4.

¹⁰⁵ Cfr. Senado de la República, “Violencia familiar en tiempos de ... op. cit., p. 9.

La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral cuarto establece la facultad gubernamental para proteger la organización y el desarrollo de la familia. Son tan graves los actos u omisiones de la violencia familiar, que incluso se tipifican como delito en todos los Códigos Penales del país.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación establece un criterio jurisprudencial, cuyo rubro es

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. DEBE PONDERARSE SU PREFERENCIA EN RELACIÓN CON OTROS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ATENTO AL CASO CONCRETO

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales signados por nuestro país, todas las autoridades deben velar por el interés superior del menor, el cual consiste, entre otras cosas, en asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar, de forma tal que si bien deben velar porque los menores no sean separados de sus padres contra la voluntad de estos, esto tiene como excepción el interés superior del niño, como puede ocurrir en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres.¹⁰⁶

Las consecuencias más grandes para el perpetrador de violencia familiar sobre el infante, es ser separado de su hijo(a) cuando es el progenitor, de igual forma, puede perder la guarda y custodia o la patria potestad. Tratándose del tutor, se le podría sancionar con la pérdida de la tutela, y en todos los casos, podría ser procesado y recluso por el delito de violencia familiar en un centro penitenciario.

¹⁰⁶ Tesis: I.3o.C.1022 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. 2, p. 1222.

Aunado a las consecuencias legales, la violencia familiar es un fenómeno social que destruye a la familia y afecta gravemente de forma física, psicoemocional, sexual, económica, moral e intelectual, a quienes la sufren. ¹⁰⁷

Se ha comprobado que los perpetradores de violencia, suelen provenir de familias en las cuales se ha presenciado maltrato y ellos mismos, fueron niñas o niños agredidos en su infancia. ¹⁰⁸

Ante esto, es necesario recalcar que los infantes víctimas de violencia familiar podrían convertirse en futuros agresores cuando conformen su propio entorno familiar en la edad adulta y a su vez, podrían dañar también a la sociedad, eso deriva la importancia de tomar las medidas para la recuperación física y psicológica, y la restitución de sus derechos. La consecuencia más fatal de no atender este problema, es la pérdida de la vida del infante.

Algunos de los principales riesgos sociales producidos directamente por violentar a un menor son: la criminalidad juvenil, el aumento de menores en situación de calle, trabajo infantil a temprana edad, consumo de drogas, violencia en el noviazgo, embarazos no deseados a temprana edad, migración infantil y suicidio. ¹⁰⁹

La violencia infantil además de ser un problema de primer orden, es una problemática de salud pública. Se debe seguir investigando en la epidemiología del maltrato, los factores predisponentes, las formas de detección, el diagnóstico, las secuelas y la mortalidad por esta causa. ¹¹⁰

¹⁰⁷ Coordinadora de profesionales por la prevención de abusos, “La violencia intrafamiliar sus efectos en el entorno familiar y social”, 2016, *La Violencia Intrafamiliar, sus efectos en el entorno familiar y social – CoPPA (coppaprevencion.org)*

¹⁰⁸ Carbonell Ruíz, Ricardo, “La violencia contra niñas, niños y adolescentes. Su impacto en la sociedad y en las familias”, *La Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes – NNA. Su impacto en la Sociedad y las Familias.pdf (www.gob.mx)*

¹⁰⁹ Cfr. *Departamento de Psicología Médica, Psiquiatría y ... op. cit., p. 355.*

¹¹⁰ Cfr. Carbonell Ruíz, Ricardo, “La violencia contra ... op. cit., p. 47.

Actualmente se suelen diagnosticar sólo los maltratos físicos graves o reincidentes, aunque son la forma más evidente, es la menos frecuente.¹¹¹

Comúnmente los médicos legistas suelen calificar las lesiones, producto de violencia familiar, como aquellas que tardan en sanar menos de 15 días sólo con una observación superficial, rápida, sin atender las consecuencias secundarias del daño propinado a la víctima. Con esta actitud negligente se minimizan dichas lesiones, el propio delito de violencia familiar y las secuelas a futuro.

III. Propuestas para salvaguardar los derechos humanos de los menores a vivir una vida libre de violencia

Respuesta inmediata en la contingencia por COVID-19

Prevenir y atender la violencia contra los infantes es tarea de todos, algunas de las recomendaciones del Fondo de las Naciones para la Infancia (UNICEF) a nuestro país son:

1. Garantizar el acceso a los servicios de atención y apoyo para niñas, niños y adolescentes que sufren violencia.

Es indispensable dar prioridad a las medidas y servicios de protección de la niñez y adolescencia, al asegurar su operación remota y sin la reducción de personal en estos servicios. Además, de fortalecer e impulsar las líneas de emergencia y los centros de refugio.

Es necesario garantizar, al menos, la permanencia y el acceso continuo de los servicios, con énfasis en la atención especializada a la niñez y a los grupos vulnerables:

¹¹¹ Cfr. Carbonell Ruíz, Ricardo, *“La violencia contra ... op. cit., p. 47.*

- Fortalecer las capacidades de las y los operadores de las líneas de emergencia 9-1-1. A través de capacitaciones virtuales sobre herramientas y métodos para detectar y canalizar oportunamente casos de violencia en el hogar, así como a las líneas de ayuda, como el servicio público de localización telefónica (LOCATEL) y la línea de la vida, para dar atención especializada y primeros auxilios psicosociales a adolescentes, padres, madres y cuidadores.
- Articular y ofrecer un paquete de servicios en los puntos de entrada y detección. Sistemas del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) fiscalías y agencias especializadas, hospitales y líneas de emergencias y ayuda, en coordinación con las instituciones federales y estatales que pueden ofrecerse de manera remota, para apoyar y atender a los infantes y mujeres. El paquete consistiría en información sobre dónde y cómo acudir a los siguientes servicios: asesoramiento jurídico, grupos de apoyo y orientación psicosocial, mediante chats, plataformas digitales o por teléfono.
- Asegurar el funcionamiento de las procuradurías de protección de la niñez. Para la intervención inmediata en los casos que lleguen a reportarse, a través de un equipo mínimo en cada procuraduría, así como su adaptación para seguimiento remoto a las medidas de protección, cuando no sea posible la intervención presencial. Promover mecanismos que permitan grabar entrevistas y no exponer a la víctima a muchos interrogatorios. La implementación de técnicas de entrevistas especializadas y de procedimientos expeditos, para evitar no solo el riesgo de contacto con el probable agresor, sino también la revictimización.¹¹²

2. Buscar alternativas de alojamiento seguro y mecanismos de alerta para niñas, niños, adolescentes y grupos vulnerables sobrevivientes de violencia.

¹¹² Cfr. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, “Protección de la niñez ante la violencia durante y después de COVID-19”. *La pandemia por COVID-19 ha incrementado la violencia contra la niñez, México, mayo de 2020, Protección de la niñez ante la violencia durante y después de COVID-19 | UNICEF*

- Asegurar la disponibilidad de refugios, albergues o centro de acogida para las víctimas de violencia, incluyendo espacios adecuados y personal profesional, para atender a los infantes. Una alianza entre el sector privado para la habilitación temporal de cuartos de hoteles, como refugio puede ser muy productiva en este sentido.
- Desarrollar mecanismos seguros para que las niñas, niños, adolescentes y mujeres puedan pedir apoyo cuando vivan violencia, sin ponerse en riesgo, creando sistemas de alerta en farmacias, supermercados, estaciones de servicio o comercios de proximidad, mencionando una palabra clave o vistiendo un color de ropa específico, para que el personal pueda canalizar directamente a las autoridades y brindar ayuda inmediata, tal como ha sucedido en otros países.
- Promover la adopción de medidas u órdenes de protección para permitir separar al agresor del hogar y evitar que los infantes sean separados de sus familiares, siendo ingresados a centros de asistencia social, cuando esto sea posible en atención al interés superior del menor. De no ser viable que el infante se quede con su familia de origen, es importante buscar las opciones de núcleos familiares ampliados o familias de acogida, previamente certificadas por el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)¹¹³

3. Prevenir la violencia mediante la difusión de información, para reducir los riesgos y fortalecer factores protectores.

- Coordinar una campaña nacional de prevención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en el hogar, basada en parentalidad positiva, para promover la convivencia familiar y relaciones respetuosas, en la que también se brinde información a la población en general, sobre cómo pedir ayuda ante una situación de violencia. Su difusión será tanto en redes sociales como en radio y televisión abierta, a fin de llegar a las poblaciones más alejadas.
- Con base en sus atribuciones legales, se propone que la secretaría de gobernación pueda expedir un acuerdo, para reafirmar la prohibición del castigo corporal y del trato humillante a los infantes en los hogares, las escuelas, las comunidades, medios digitales y en las instituciones,

¹¹³ Cfr. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, “*Protección de la niñez ... op. cit., p.4.*”

exhortando a cualquier servidor público a que, en el ámbito de sus atribuciones, proteja y promueva la dignidad e integridad de todos los niños, niñas y adolescentes.¹¹⁴

Respuestas a mediano y largo plazo

De acuerdo con la experiencia del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en otros países, las acciones prioritarias para reducir la violencia contra la niñez, deben enfocarse en las siguientes estrategias, en las cuales la secretaría de gobernación tendría un papel fundamental en la actuación coordinada, con las instituciones y reforzamiento de las leyes y políticas públicas:

- Promover una agenda legislativa para fortalecer la protección de los derechos de los infantes, iniciando por la prohibición legal del castigo corporal en todos los entornos, dando un claro mensaje a la sociedad de que la violencia contra la infancia no es aceptable ni justificable, así como reformas a la legislación para fortalecer la función del gobierno federal, en la coordinación de estrategias de prevención y respuesta a la violencia a nivel nacional.
- Liderar campañas con base en el enfoque de comunicación para el cambio social y de comportamiento, las cuales contribuyan a modificar actitudes, prácticas y normas sociales, que no fomenten la violencia y la discriminación.
- Potenciar en términos de contenidos, recursos de aprendizaje, difusión y alcance, programas existentes para la parentalidad positiva e intervenciones oportunas en el entorno familiar, considerando el enorme impacto, que tienen en la reducción de los índices de violencia

¹¹⁴ Cfr. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, *“Protección de la niñez ... op. cit., p.4.*

en el hogar. También, impulsar programas para privilegiar el apoyo a las familias de origen y las opciones de cuidados alternativos para niñas, niños y adolescentes, basados en familia extendidas o de acogida, cuando se detenten casos de violencia.

- Desarrollar un programa de fortalecimiento del tejido social, promoviendo el concepto de comunidades libres de violencia contra los niños, niñas y adolescentes, donde existan espacios o centros seguros, donde los infantes puedan ejercer sus derechos a la personalidad, a la participación, juego, educación y cultura; las escuelas implementen programas de convivencia y habilidades psicoemocionales; se cuente con compromiso de las autoridades locales de prevenir y responder a la violencia.

En la fase de transición, es importante impulsar la preparación de los docentes y las comunidades escolares, para el retorno a la normalidad y el manejo de estrés en los infantes, así como para identificación de indicios de violencia y su canalización oportuna.

- Incrementar capacidades operativas de las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes, aumentando su presupuesto y personal, promoviendo la formación continua, así como la coordinación con las demás instituciones de protección y justicia, para proteger oportunamente a los infantes víctimas de violencia.
- Fortalecer en términos de capacidades del personal especializado, así como en realojamiento de presupuesto y reasignación del personal, los servicios esenciales de instituciones las 24 horas para atender y apoyar efectivamente a los infantes sobrevivientes de violencia, así como atención médica, psicosocial y jurídica, o refugios temporales, para protegerlos, y evitar la recurrencia de actos de violencia con consecuencias graves.
- Fortalecer los conocimientos y prácticas del personal en clínicas y hospitales, escuelas, albergues y estaciones migratorias, para la detección y notificación oportuna de niñas, niños y adolescentes que

tengan indicios de sufrir violencia, a fin de poder proteger integralmente sus derechos.

- Integrar el sistema de atención de llamadas de emergencia 9-1-1 a los servicios de respuesta primarios, como las policías, además de las procuradurías de protección de los infantes, para intervenir oportunamente ante situaciones de violencia y dar seguimiento efectivo a cada caso, hasta restituir los derechos del menor sobrevivientes de violencia.
- Fortalecer la coordinación entre el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SNPASEVM) con el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) considerando las interacciones entre la violencia contra las mujeres y la niñez, los recursos, instituciones y procedimientos disponibles, para prevenir y atender los casos de violencia, las medidas y órdenes de protección y los centros de justicia.
- Prevenir la ciber violencia, mediante información y difusión de mensajes para que los progenitores, niñas, niños y adolescentes, enfrenten este problema y se mantengan seguros en línea. E igualmente fortalecer los mecanismos legales e institucionales, para disuadir y sancionar, a quienes cometen ciberacoso y explotación sexual en línea.¹¹⁵

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) considera la importancia y relevancia de la protección de los derechos de los infantes, e insta a la reflexión de su cuidado en el mundo, porque conforman los cimientos del desarrollo humano.

¹¹⁵ Cfr. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, “*Protección de la niñez ... op. cit., pp. 4-6.*”

Como estudiosa del tema del incremento de la violencia infantil en la pandemia del Covid 19, planteo las siguientes propuestas para su prevención, detección y tratamiento, con la intención de salvaguardar los derechos humanos de los menores a vivir una vida libre de violencia.

Propuesta 1

Elaboración de una campaña por la Universidad Nacional Autónoma de México en colaboración con el gobierno federal, difundida en redes sociales, dirigida a menores de entre 5 y 15 años, para denunciar el delito de violencia familiar.

Propuesta 2

Para incorporar la facultad, relativa a ordenar la práctica estudios para la detección de violencia familiar, en los infantes de todos los niveles escolares, a favor de la Secretaría de Educación Pública, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Propuesta 3

Apoyo psicológico en línea, para progenitores e infantes perpetradores y víctimas respectivamente.

CONCLUSIONES

1. La violencia contra los menores de edad es un problema social que puede generar al infante daños de diversa índole, los cuales pueden ser: físicos, psicoemocionales, sexuales y/o económicos. Los niños, niñas y adolescentes están sumamente expuestos en diversos contextos a sufrir violencia infantil. Son violentados en su entorno familiar, en la escuela, padecen violencia institucional, comunitaria, y la violencia en aumento, en redes sociales.
2. Los niños al ser sujetos pasivos del delito de violencia infantil sufren consecuencias psicoemocionales, físicas y sociales, las cuales menoscaban su estructura de su personalidad. Un infante violentado tiene mayor riesgo de ser perpetrador de violencia en su etapa adulta. Por ello, es importante atender oportunamente al menor para resarcir los daños y el impacto que tiene en su persona la violencia infantil.
3. El maltrato infantil, no solo daña al menor, también genera consecuencias, sociales a corto, mediano y/o largo plazo. Su inicio tiene lugar en el hogar y en la mayoría de los casos los perpetradores son los progenitores, tutores o quienes los tienen a su cargo. Dentro del núcleo familiar, los infantes son y serán el grupo más vulnerable de sufrir violencia familiar, por sus características de indefensión.

4. A pesar de existir un marco normativo internacional para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, no se ha logrado erradicar la violencia familiar contra su persona. Los instrumentos internacionales son la base y el fundamento legal, para la defensa de sus derechos humanos, principalmente el derecho a vivir una vida libre de violencia.

5. El marco normativo nacional de la violencia familiar contra los menores de edad, no ha sido suficiente para salvaguardar la integridad física y psicoemocional de niñas, niños y adolescentes frente al delito de violencia familiar. Por tanto, es necesario implementar políticas públicas innovadoras con la finalidad de prevenir y detectar la violencia familiar, en primer lugar, para poder erradicarla y sancionarla.

6. Es ineludible difundir los derechos del menor en un contexto amplio, para concientizar a la sociedad, a las instituciones y a las autoridades de su importancia y su respeto, particularmente en caso de emergencia, como la pandemia, o bien, en cualquier otra circunstancia a la cual se enfrente la humanidad, para siempre favorecer el ejercicio de los derechos de los más vulnerables.

7. A partir de los datos estadísticos recopilados, exhibidos por organizaciones internacionales y nacionales, por la doctrina y otras fuentes, puedo concluir que durante la pandemia del Covid 19 la violencia familiar contra niñas, niños y adolescentes, en nuestro país incrementó hasta un 100%, debido al aislamiento dentro de su hogar, siendo sus perpetradores quienes ejercen los deberes de crianza.

8. Se deben redoblar esfuerzos para permitir de manera efectiva, el derecho de acceso a la justicia del infante víctima de violencia, debido a que representa uno de los principales problemas para poder sancionar este delito. Debemos seguir pugnando por una aplicación idónea de la ley en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como por una crianza sin violencia.

9. Se realizó una encuesta virtual a niños, niñas y adolescentes de entre 5 a 15 años, la cual se encuentra en la parte de anexos de este trabajo de investigación, los resultados revelaron, que más del 50% de los infantes, han sido víctimas de violencia, en algún momento de su vida, siendo las niñas las más violentadas. Por ende, proteger a los menores debe ser prioridad para todos, el gobierno, la sociedad, las organizaciones e instituciones. La prevención y detección del delito de violencia infantil, es crucial para garantizar el interés superior del menor.

10. De la encuesta realizada a 59 niños, niñas y adolescentes de 5 a 15 años el dato recopilado más trascendente es que el 55,9 % de los encuestados, revelan haber vivido violencia en algún momento de su vida, siendo las féminas las más violentadas.
Las niñas encuestadas fueron 33, de ellas, 19 afirman haber sido violentadas, las restantes 14 niegan haber sido violentadas.
Los niños encuestados fueron 26, de ellos 12 afirman haber sido violentados, mientras 14 niegan haber sido violentados.
De igual forma, 1 de 59 encuestados reveló haber experimentado una violencia familiar mayor, durante el asilamiento derivado de la pandemia.

De los datos obtenidos pude observar, una actitud de reserva y silencio de los encuestados, por temor, para decir la verdad de la violencia acontecida en su contra, en su propio hogar y por su propia familia.

ANEXO

Se adjunta encuesta electrónica, relativa al tema de la violencia infantil, para conocer datos estadísticos de su ejercicio contra los infantes, derivado de la emergencia sanitaria del Covid 19.

Enlace de la encuesta

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdOLSxAkxG8SgMpvCA9BxnmELIZHvAG9U23sD4qUzYXRP6IQ/viewform?usp=sf_link

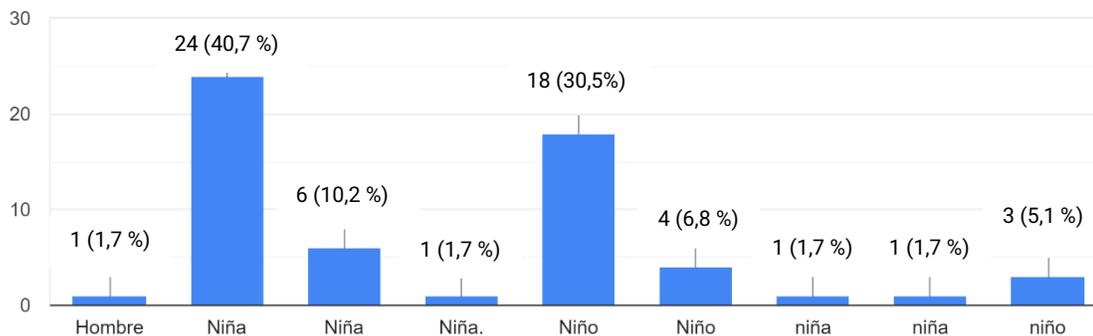
Resultados

Se obtuvieron 59 respuestas de niños, niñas y adolescentes de entre 5 a 15 años.

Preguntas

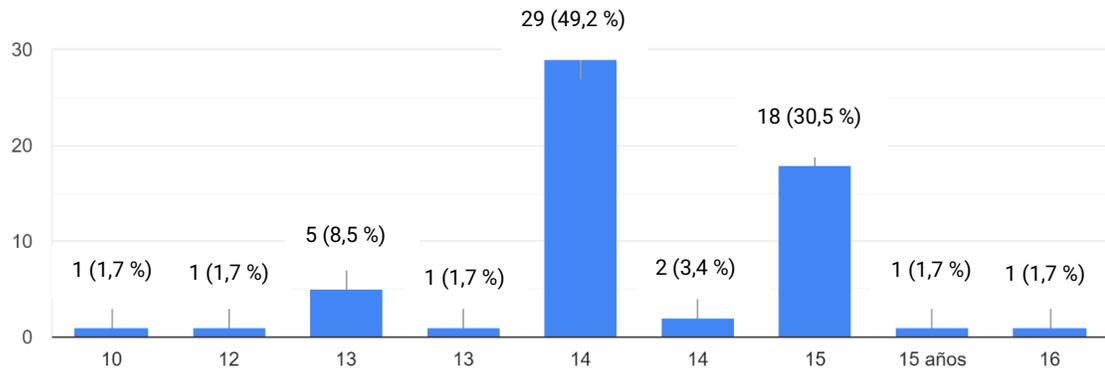
1. ¿Eres niño o niña?

59 respuestas



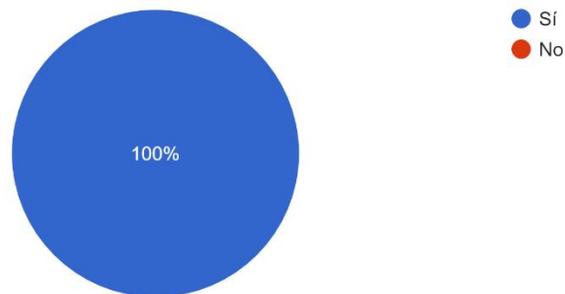
2. ¿Cuántos años tienes?

59 respuestas



3. ¿Sabes qué es la violencia?

59 respuestas



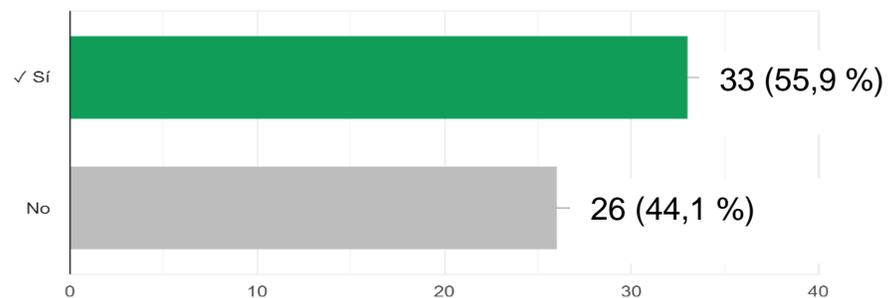
4. Explica brevemente con tus palabras ¿Qué entiendes por violencia?

59 respuestas

Pregunta abierta

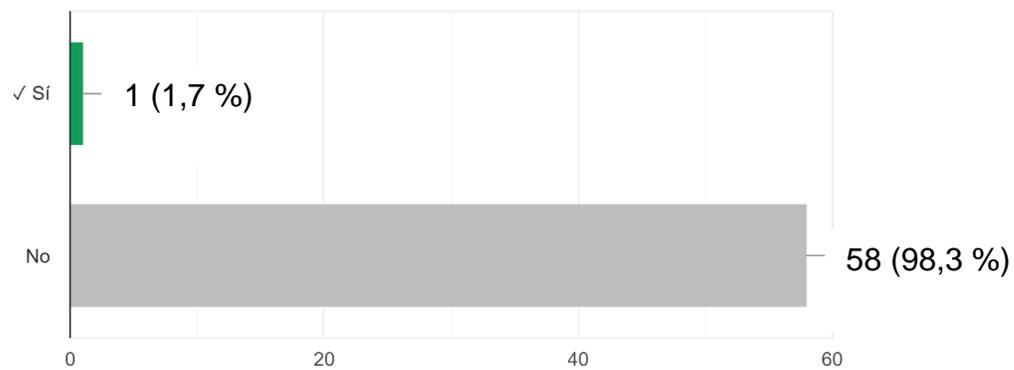
5. ¿Has vivido violencia en algún momento de tu vida?

33 de 59 respuestas correctas



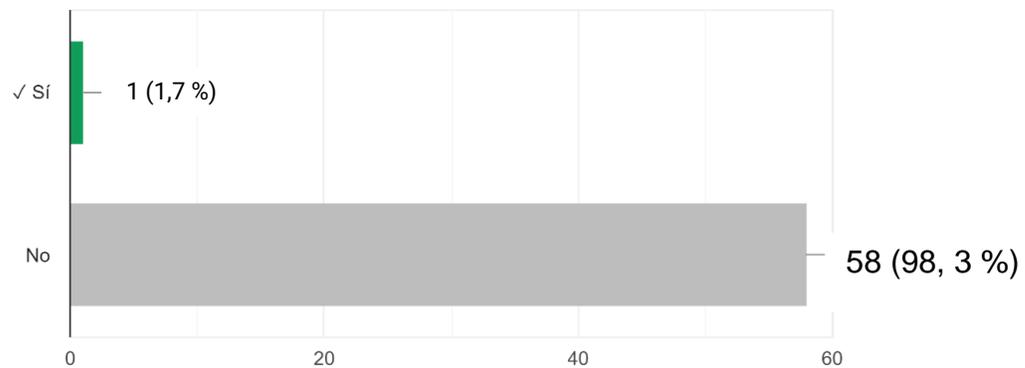
6. ¿Te han violentado durante la pandemia del Covid 19 en tu hogar?

1 de 59 respuestas correctas



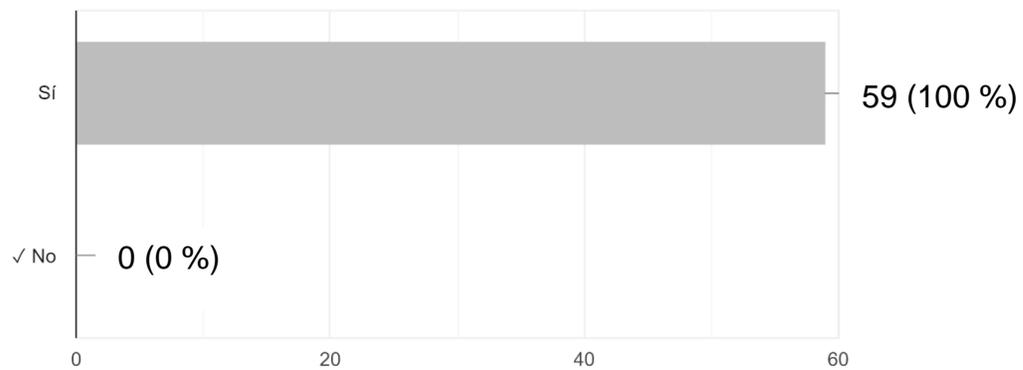
7. Sí es que te han violentado en tu hogar durante la pandemia del Covid 19 ¿Está violencia ha sido peor respecto de la violencia que has sufrido antes de la pandemia?

1 de 59 respuestas correctas



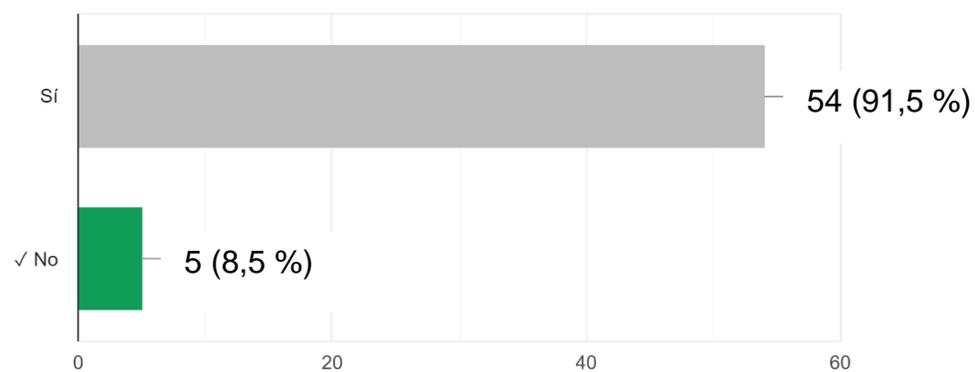
8. ¿Sabes que tienes derecho a vivir una vida libre de violencia?

0 de 59 respuestas correctas



9. ¿Sabes qué hacer o a dónde acudir si estás sufriendo violencia en tu hogar?

5 de 59 respuestas correctas



De la encuesta realizada a 59 niños, niñas y adolescentes de 5 a 15 años el dato recopilado más trascendente es que el 55,9 % de los encuestados, revelan haber vivido violencia en algún momento de su vida, siendo las féminas las más violentadas.

Las niñas encuestadas fueron 33, de ellas, 19 afirman haber sido violentadas las restantes, 14 niegan haber sido violentadas.

Los niños encuestados fueron 26, de ellos 12 afirman haber sido violentados, mientras 14 niegan haber sido violentados.

De igual forma, 1 de 59 encuestados reveló haber experimentado una violencia familiar mayor, durante el asilamiento derivado de la pandemia.

BIBLIOGRAFÍA:

LIBROS

ÁLVAREZ DE LARA, Rosa María, *Maltrato infantil y violencia familiar*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2013, pp. 17-20.

CALDERÓN MARTÍNEZ, Alfredo T, *Teoría del delito y juicio oral. Juicios orales número 23*, 2ª reimp, Instituto de Investigaciones jurídicas, UNAM, México, 2017, pp. 1-44.

DUEÑAS MONCADA, Nallely Lizeth, *Vulnerabilidad y violencia contra niños, niñas y adolescentes: marco teórico conceptual*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 1-16.

GONZÁLEZ, Nuria (coord.), *Emergencia sanitaria por covid-19: violencia familiar*, 1ra. Ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020, pp. 1-63.

PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat, *Derecho de familia y sucesiones*, Capítulo octavo la violencia familiar, Nostra ediciones, México, 2010, pp. 103-111.

RAMÍREZ CORTÉS, Alfredo, *Temas de derecho civil en homenaje al doctor Jorge Mario Magallón Ibarra, Fenomenología de la violencia dentro del núcleo familiar*, Porrúa, México, 2011, pp. 229-247.

RODRÍGUEZ NÚÑEZ, Alicia, “*Retos a la eficacia de los derechos humanos en España y la Unión Europea*”, *Violencia intrafamiliar y derechos humanos*, México, CNDH, 2016, pp. 65-93.

DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

CARBONELL RUÍZ, Ricardo, La violencia contra niñas, niños y adolescentes. Su impacto en la sociedad y en las familias, [en línea] <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/197675>, [fecha de consulta: 12 junio, 2021]

CCM Salud, Consecuencias del maltrato infantil, [en línea], <<https://salud.ccm.net/faq/102>>. [fecha de consulta: 3 noviembre, 2021].

Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia, Prevención del maltrato infantil en el ámbito familiar, [en línea], <<https://www.gob.mx/salud/censia/articulos>>, [fecha de consulta: 14 septiembre, 2021].

Ciencia UNAM, Violencia en la infancia, [en línea], <<https://ciencia.unam.mx/leer/965>>, [fecha de consulta: 10 septiembre, 2021].

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Derechos de las niñas, niños y adolescentes, México, [en línea], <[https://www.cndh.org.mx/derechos humanos](https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos)>, [fecha de consulta: junio 3, 2021].

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Derechos humanos de niñas y niños, [en línea], <<https://www.cndh.org.mx>>, [fecha de consulta: julio 11, 2021].

Coordinadora de profesionales por la prevención de abusos, La violencia intrafamiliar sus efectos en el entorno familiar y social, [en línea], <<https://coppaprevencion.org>>, [fecha de consulta: 5 agosto, 2021].

Definición ABC, Violencia institucional, [en línea], <<https://www.definicionabc.com/politica/violenciainstitucional.php>>, [fecha de consulta: 26 julio, 2021].

DE LAMA AYMA, Alejandra, Discriminación múltiple, Universidad de Barcelona, [en línea], <<https://www.boes.es/publicaciones/anuarios>>, [fecha de consulta: 5 de noviembre, 2021]

Departamento de Psicología Médica, Psiquiatría y Salud Mental, Facultad de Medicina, Universidad Autónoma de México, Violencia intrafamiliar, México, 2003, [en línea], <<https://anmm.org.mx/03qm407Simposio>>, [fecha de consulta: 7 agosto, 2021].

Derecho de Familia y sucesiones, La patria potestad, Capítulo décimo segundo, Biblioteca Jurídica Virtual, UNAM, México, [en línea], <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/14.pdf>>, [fecha de consulta: 15 agosto, 2021].

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, “Protección de la niñez ante la violencia durante y después de COVID-19, [en línea], <<https://www.unicef.org/mexico/informes>>, [fecha de consulta: 1 octubre, 2021].

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, “Urge reforzar la protección de niñas, niños y adolescentes en México ante el incremento de la violencia contra la infancia”, México, mayo 2020, [en línea], <<https://www.unicef.org/mexico/comunicados>>, [fecha de consulta: 1 septiembre, 2021].

GONZÁLEZ, Nuria (coord.) “Emergencia sanitaria por covid-19: violencia familiar”, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020, [en línea], <<https://www.librosoa.unam.mx/bitstream/handle/123456789/3212/06%20num%2035a.pdf>>, [fecha de consulta: 11 agosto, 2021].

GONZÁLEZ REGUERA, Elizabeth, Guarda y custodia del menor, UNAM, México, [en línea], <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2287/12.pdf>>, [fecha de consulta: 18 junio, 2021].

HIDALGO MURILLO, José Daniel, Querrela y derecho penal en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, [en línea], <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3826/19.pdf>>, [fecha de consulta: 18 septiembre, 2021].

Human Rights Wach, Devastador impacto del COVID-19 para niños y niñas, los gobiernos deberán mitigar los daños y proteger a los más vulnerables, Nueva York, abril de 2020, [en línea], <[hrrps://www.hrw.org/es/news/2020/04/09](https://www.hrw.org/es/news/2020/04/09)>, [fecha de consulta: 23 octubre, 2021].

Instituto de estudios legislativos, Libre desarrollo de la personalidad en el ámbito de los derechos humanos, México, 2015, [en línea], <<https://www.inesle.gob.mx/Investigaciones/2014/314>>, [fecha de consulta: junio 17, 2021]

Instituto Nacional de las Mujeres, Glosario para la igualdad, Victimización secundaria, México, [en línea], <<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/victimización>>, [fecha de consulta: 10 noviembre, 2021].

MARCHIORI, HILDA, Los procesos de victimización. Avances en la asistencia a víctimas”, Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, [en línea], <<https://archivos.juridicas.unam.mx/bjv/libros/6/2506/10.pdf>>, [fecha de consulta: 5 noviembre, 2021].

Observatorio Nacional Ciudadano, Análisis de la incidencia delictiva en el 1er semestre 2020, Efectos de la violencia durante la pandemia, 2020, [en línea], <<https://www.onc.org.mx/uploads/PPT>>, [fecha de consulta: 8 junio, 2021].

Observatorio Nacional Ciudadano, El confinamiento como agravante de la violencia familiar, 2020, [en línea], <<https://onc.org.mx/uploads/ViolenciaFamiliar.pdf>>, [fecha de consulta: 17 junio, 2021].

Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, [en línea], <<https://es.unesco.org/themes/acoso-violencia-escolar>>, [fecha de consulta: 26 junio, 2021].

Organización Mundial de la Salud, Maltrato de menores, 2021, [en línea], <<https://www.who.int/home/cms>>, [fecha de consulta: junio 14, 2021].

Organización Panamericana de la Salud, Maltrato infantil, 2003, Violencia contra las niñas y los niños, [en línea], <<https://www.paho.org/es/temas/violencia>>, [fecha de consulta: 26 junio, 2021].

PEREDA BELTRÁN, Noemí, Victimización en la infancia y la adolescencia, Universitat Oberta de Catalunya, 2013, [en línea], <<https://openaccess.uoc.edu/webappas/o2/bitstream/10609/1>>, [fecha de consulta: 12 noviembre, 2021]

PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat, Violencia contra menores; un acercamiento al problema en México, Boletín mexicano de derecho comparado, México, Núm. 96, 1999, [en línea], <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechocomparado/article/view/3614/4371>>, [fecha de consulta: 14 junio, 2021].

PETRINO, Romina, Artículo 11 protección de la honra y de la dignidad, Facultad de Derecho, UNAM, [en línea], <<https://www.dercho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf>>, [fecha de consulta: 24 agosto, 2021].

Procuraduría General de la República, Violencia sexual, julio de 2017, [en línea], <<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242429>>, [fecha de consulta: 16 junio, 2021]

Psicología-Online, El maltrato infantil: tipos, causas, consecuencias y prevención, julio 2018, [en línea], <<https://www.psicologiaonline.com>>, [fecha de consulta: 12 junio, 2021].

¿Qué es víctima ejemplos? [en línea], <[https://aleph.org.mx/que es víctima ejemplos](https://aleph.org.mx/que-es-victima-ejemplos)>, [fecha de consulta: 2 octubre, 2021].

Save the children, Los 9 tipos de violencia online, julio 2019, [en línea], <<https://www.savethechildren.es/actualidad/violencia>>, [fecha de consulta: junio 11, 2021].

Secretaría de derechos humanos, Dirección nacional de atención a grupos en situación de vulnerabilidad, Derecho del niño y la niña a ser escuchado, [en línea], <<https://www.jus.gob.ar/media/2954702>>, [fecha de consulta: 24 julio,2021].

Secretaría de Gobernación, Impacto de la pandemia en niñas y niños, 13 de agosto, 2021, [en línea], <<https://www.gob.mx/segob/documentos>>, [fecha de consulta: 14 agosto, 2021].

Senado de la República, Violencia familiar en tiempos de Covid, México, Instituto Belisario Domínguez, junio 2020, [en línea], <<https://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4891/ML187.pdf> >, [fecha de consulta: 14 julio, 2021].

The National Center on Violence Against Women in the Black Community, Qué es la violencia comunitaria, UJIMA, [en línea], <<https://ujimacommunity.org/communityviolence/?lang=es>>, [fecha de consulta: 10 agosto, 2021].

Tutela y curatela, Biblioteca Jurídica Virtual, UNAM, México, [en línea], <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/15.pdf>>, [fecha de consulta: 3 agosto. 2021].

LEGISLACIÓN

Código Civil para el Distrito Federal, 2021, México.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 2021, México.

Código Nacional de Procedimientos Penales, 2021, México.

Código Penal Federal, 2021, México.

Código Penal para el Distrito Federal, 2021, México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021, México.

Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal, 2015, México.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México 2021.

Ley General de Víctimas, 2020, México.

Naciones Unidas, Resolución 217 A (III), Declaración Universal de Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948), disponible en: http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Naciones Unidas, resolución 44/25, Convención sobre los Derechos del Niño (20 de noviembre de 1989), disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

Naciones Unidas, Declaración de los derechos del niño, 1959, disponible en: *Declaración de los Derechos del Niño, 1959 - Humanium*

Naciones Unidas, Observación General No. 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño 8CRC/C/GC/8) 2006, disponible en: *Document88 (oacnudh.org.gt)*

Naciones Unidas, resolución 34/180, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, (18 de diciembre de 1979), disponible en: *ACNUDH | Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (ohchr.org)*

Naciones Unidas, resolución 2200 A(XXI), El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (16 de diciembre de 1966), disponible en: *El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - Bing*

TESIS JURISPRUDENCIALES

Tesis: I.3o.C.1022 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. 2, p. 1222.

OTRAS FUENTES:

De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 20ª ed., Porrúa, 1994, p. 498.

IMÁGENES:

Imagen 1

Observatorio Nacional Ciudadano, Análisis de la incidencia delictiva en el 1er semestre 2020, Efectos de la violencia durante la pandemia, 2020, [en línea], <<https://www.onc.org.mx/uploads/PPT>>, [fecha de consulta: 8 junio, 2021].

Imagen 2

Senado de la República, Violencia familiar en tiempos de Covid, México, Instituto Belisario Domínguez, junio 2020, [en línea], <<https://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4891/ML187.pdf>>, [fecha de consulta: 14 julio, 2021].

Imágenes 3, 4, 5, 6, 7.

Secretaría de Gobernación, Impacto de la pandemia en niñas y niños, 13 de agosto, 2021, [en línea], <<https://www.gob.mx/segob/documentos>>, [fecha de consulta: 14 agosto, 2021].